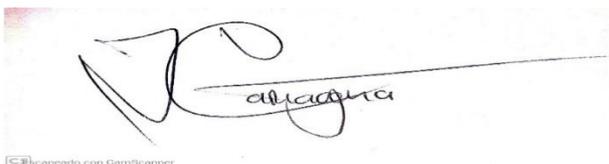


SEÑOR
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA EDNA XIOMARA TORRES
VELASQUEZ
RAD. 2019-02015**

JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con **C.C. No 1.016.035.569**, abogada titulada en ejercicio, **con T.P. No 274.819 del C.S.J.**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jessica', with a long horizontal line extending to the right. A small watermark 'Escaneado con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature area.

JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA
C.C. No 1.016.035.569 de Bogotá
T.P. No 274.819 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

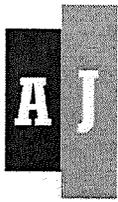
Bogotá, 2020

Deudor: EDNA XIOMARA TORRES VELASQUEZ

Identificación: 1024535714

Pagare: 1024535714

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES				
19-Oct-19	31-Oct-19	19.10%	2.12%	2.12%	CAPITAL INSOLUTO	32,842,178.00	32,842,178.00	12	278,707.91		278,707.91	33,120,885.91	
1-Nov-19	30-Nov-19	19.03%	2.11%	2.11%			32,842,178.00	29	671,338.20		950,046.11	33,792,224.11	
1-Dec-19	31-Dec-19	18.91%	2.10%	2.10%			32,842,178.00	30	690,571.86		1,640,617.97	34,482,795.97	
1-Jan-20	31-Jan-20	18.77%	2.09%	2.09%			32,842,178.00	30	686,105.92		2,326,723.89	35,168,901.89	
1-Feb-20	29-Feb-20	19.06%	2.12%	2.12%			32,842,178.00	28	649,101.59		2,975,825.48	35,818,003.48	
1-Mar-20	31-Mar-20	18.95%	2.11%	2.11%			32,842,178.00	30	691,877.73		3,667,703.21	36,509,881.21	
1-Apr-20	30-Apr-20	18.69%	2.08%	2.08%			32,842,178.00	29	660,600.25		4,328,303.46	37,170,481.46	
1-May-20	31-May-20	18.19%	2.03%	2.03%			32,842,178.00	30	667,079.73		4,995,383.19	37,837,561.19	
1-Jun-20	30-Jun-20	18.12%	2.02%	2.02%			32,842,178.00	29	642,510.11		5,637,893.30	38,480,071.30	
1-Jul-20	31-Jul-20	18.12%	2.02%	2.02%			32,842,178.00	30	664,665.64		6,302,558.94	39,144,736.94	
1-Aug-20	28-Aug-20	18.29%	2.04%	2.04%			32,842,178.00	27	603,331.73		6,905,890.67	39,748,068.67	
								Total Intereses	304	6,905,890.67	-	6,905,890.67	39,748,068.67
								Capital		32,842,178.00			
								Intereses Moratorios		6,905,890.67			
								Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago		0.00			
								TOTAL: CAPITAL + INTERESES		\$39,748,068.67			



AJ ABOGADOS S.A.S

NIT: 901.310.498-2

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

CONTRA: BENJAMIN ROMERO TELLEZ Y OTROS

PROCESO No. 2019-2029

ANDREA JIMENEZ RUBIANO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.373.170 expedida en Sogamoso, Abogada con tarjeta profesional número 157.255 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante me permito allegar a su Despacho la liquidación de crédito, lo anterior de conformidad al Art 521 del C.P.C.

MES	TOTAL, PAGADO
OCTUBRE DE 2018	1.000.000
NOVIEMBRE DE 2018	1.000.000
DICIEMBRE DE 2018	1.000.000
ENERO DE 2019	1.035.992
FEBRERO DE 2019	1.035.992
MARZO DE 2019	1.035.992
ABRIL DE 2019	1.035.992
MAYO DE 2019	1.035.992
	8.179.960

ABONO	
MARZO 11 DE 2020	1.000.000

SALDO MENOS ABONO

7.179.960

TOTAL LIQUIDACIÓN: SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 7.179.960)

Respetuosamente,

ANDREA JIMENEZ RUBIANO

C.C. No. 46.373.170 de Sogamoso

T.P. No. 157.255 del C. S. de la J.

EJECUTIVO 2019-2029 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS- BENJAMIN ROMERO

AJR ABOGADOS <andrea jimenezr@ajrabogados.com>

Lun 23/08/2021 8:46

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

20210821112651876.pdf;

Buenos días respetados doctores

adjunto memorial aportando la liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Quedo atenta a sus comentarios

Respetuosamente,



Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Señora:

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. – ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso ejecutivo 2019-2124 de RV INMOBILIARIA contra GREGORIO CARRILLO MENDOZA Y JAIRO ALBERTO CARRILLO.

Asunto: Recurso reposición en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021 que da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cordial saludo.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **RV INMOBILIARIA S.A.**, según consta en la página nueve (9) del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021 y notificado en estado del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se resolvió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos.

1. ANTECEDENTES

1. La demanda ejecutiva de la referencia fue radicada el 18 de noviembre de 2019, siendo asignada al juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
2. Se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de noviembre de

<p>COUNTRY Cra. 15 N° 86-31 Ext. 0202</p> <p>PLAZA DE LAS AMERICAS Av. De las Américas N° 71A-15 Ext. 3851</p> <p>SUBA Cra. 91 N° 147-55 Lote 11-12-13 Centro Comercial Los Pájaros Ext. 2731</p>	<p>CEDITOS Av. 38 N° 14H-51 Ext. 1601</p> <p>CALLE 80 Av. Calle 80 N° 84-10 Ext. 0521</p> <p>GALERIAS Cra. 24 N° 45A-03 Ext. 0501</p>	<p>COLINA Cra. 55A N° 166-70 Ext. 1611</p> <p>BULEVAR Av. Suba N° 129-04 Lote 3 Ext. 2751</p> <p>FONTEÓN Calle 17 N° 98-84 Ext. 2771</p>	<p>RESTREPO Calle 1H Sur N° 18-24 Ext. 3921</p> <p>KENNEDY Calle 36 Sur N° 74-07 Ext. 3901</p> <p>SALITRE Av. La Esperanza N° 73B-29 Ext. 2791</p>	<p>SOACHA Cra. 77G Eln. N° 63-22 Sur Ext. 3871</p> <p>UNICENTRO Cra. 15 N° 112-46 Edificio Santa Bárbara III Ext. 1671</p> <p>METROPOLIS Av. 6H N° 671-38 Ext. 2821</p>	<p>CENTROMAYOR Autopista sur N° 38B-21 Ext. 3541</p> <p>CHIA Cra. 2 Erte N° 20-59 Local 3 Ext. 1651</p> <p>VILLAVICENCIO Calle 34 N° 74-49 Baraf Bajo Ext. 4661</p>
---	--	---	---	---	--

2019.

- Que dentro de la actuación judicial se decretaron las medidas cautelares solicitadas consistentes en:

1º) DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado JAIRO ALBERTO CARRILLO MENDOZA, en su calidad de empleada de SERVICIO DE VIGILANCIA TECNICO LTDA.; embargo que se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables. Oficiese conforme al numeral 9º del artículo 593 *ibídem*. Se limita la medida a la suma de \$6'000.000,00.

2.) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados el ejecutado JOSÉ GREGORIO CARRILLO MENDOZA en las entidades referidas en el numeral 2º del escrito de medidas; excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables (cuentas de ahorros). Librese oficio circular conforme al numeral 10 del artículo 593 *ibídem*. Se limita la medida a la suma de \$6'000.000,00.

- Que a la fecha no se han concretado las acciones pertinentes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
- En este sentido el pasado 23 de junio de 2021, se solicitó al juzgado que se sirviera dar trámite a la medida decretada en el numeral primero 1º del auto de fecha 22 de noviembre de 2019 tendiente al embargo de salarios del demandado JOSÉ GREGORIO CARRILLO MENDOZA. *(Ver anexo)*
- Además de lo anterior se solicitó la expedición de copia auténtica del contrato base de la ejecución, pidiendo además, la asignación de cita para retirar las copias solicitadas.
- Que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, el despacho decidió:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación de la presente actuación.

<p>COUNTRY Cra. 15 N° 86-31 Ext. 0202</p> <p>PLAZA DE LAS AMERICAS Av. De las Américas N° 71A-15 Ext. 3951</p> <p>SUBA Cra. 91 N° 147-55 Loc. 11-12-13 Centro Comercial Los Pájaros Ext. 2731</p>	<p>CEBITOS Av. 38 N° 14B-01 Ext. 1601</p> <p>CALLE 80 Av. Calle 80 N° 84-10 Ext. 0521</p> <p>GALERIAS Cra. 24 N° 45A-03 Ext. 0501</p>	<p>COLINA Cra. 55A N° 166-70 Ext. 1601</p> <p>BULEVAR Av. Suba N° 129-04 Loc. 3 Ext. 2751</p> <p>FONTRON Calle 17 N° 98-84 Ext. 2771</p>	<p>RESTREPO Calle 18 Sur N° 18-34 Ext. 2921</p> <p>KENNEDY Calle 36 Sur N° 74-07 Ext. 3901</p> <p>SALITRE Av. La Esperanza N° 72B-29 Ext. 2791</p>	<p>SOACHA Cra. 77G Bta. N° 63-22 Sur Ext. 3871</p> <p>UNICENTRO Cra. 15 N° 112-46 Edificio Santa Bárbara III Ext. 1671</p> <p>METROPOLIS Av. 68 N° 671-38 Ext. 2821</p>	<p>CENTROMAYOR Autopista sur N° 38B-21 Ext. 3541</p> <p>CHIA Cra. 2 Este N° 20-59 Local 3 Ext. 1651</p> <p>VILLAVICENCIO Calle 34 N° 34-49 Barzaf Bajo Ext. 4661</p>
--	--	---	---	--	---

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

A la luz de la norma procesal vigente el presente recurso es procedente (Art. 318 CGP) en la medida en que se impetra contra un auto que pone fin al proceso y se interpone dentro del término señalado (Art. 322.2), esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del auto, la cual se dio en el estado del 23 de agosto de 2021 por lo que el término empieza a calcularse a partir del día jueves 24 de agosto de 2021 y finalizará el 26 de agosto de 2021.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

A tenor de lo preceptuado en el código General del Proceso, la decisión recusada, en caso de mantenerse resultaría nugatoria y vulneradora de derechos y principios procesales en la medida en que:

- 1) Dentro del proceso y como se arguye en el punto quinto del acápite de antecedentes, está pendiente la materialización de una de las medidas decretadas (embargo de salario) respecto de la cual se le solicitó al despacho tramitar el respectivo oficio o en su defecto remitir el oficio para ser tramitado por el suscrito.
- 2) Dichas medidas aunque decretadas no fueron tramitadas por lo que el presente asunto se ajusta a lo señalado en inciso tercero del numeral primero del artículo 317 C.G.P. que es del siguiente tenor:

“ El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01)

Por lo anterior no es dable la afirmación del despacho, respecto al incumplimiento de una carga procesal ordenada al demandante puesto que dicha carga no fue informada al suscrito, pero además, cursa una solicitud respecto de práctica de

COUNTRY Crr. 15 N° 86-31 Ext. 0202 PLAZA DE LAS AMERICAS Av. De las Américas N° 71A-15 Ext. 3951 SUBA Crr. 91 N° 147-55 Lote 11-12-13 Centro Comercial Los Pájaros Ext. 2731	CEBITOS Av. 38 N° 14B-01 Ext. 1601 CALLE 80 Av. Calle 80 N° 84-10 Ext. 0521 GALERIAS Crr. 24 N° 45A-03 Ext. 0501	COLINA Crr. 55A N° 166-70 Ext. 1601 BULEVAR Av. Suba N° 129-04 Lote 3 Ext. 2751 FONTEBON Calle 17 N° 98-84 Ext. 2771	RESTREPO Calle 11 Sur N° 18-24 Ext. 2921 KENNEDY Calle 36 Sur N° 74-07 Ext. 3901 SALITRE Av. La Esperanza N° 73B-29 Ext. 2791	SOACHA Crr. 77G Bta. N° 63-22 Sur Ext. 3871 UNICENTRO Crr. 15 N° 112-46 Edificio Santa Bárbara III Ext. 1671 METROPOLIS Av. 68 N° 671-38 Ext. 2821	CENTROMAYOR Autopista sur N° 38B-21 Ext. 3541 CHIA Crr. 2 Este N° 20-59 Local 3 Ext. 1651 VILLAVICENCIO Calle 34 N° 74-49 Barzaf Bajo Ext. 4661
--	---	---	--	--	--

medidas que se radicó desde hace dos meses sin obtener respuesta

4. PRETENSIÓN DEL RECURSO.

Con base en lo anterior, solicito amablemente a su señoría, se sirva dar el trámite pertinente al presente recurso, siendo la pretensión del incidentante que se modifique o en su defecto se revoque la decisión judicial dejando sin efecto el auto de fecha 20 de agosto de 2021 y como resultado de esto se siga adelante con el proceso ejecutivo de la referencia y se proceda a adelantar el trámite tendiente a las medidas decretadas.

Atentamente,



JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
C.C. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. 163.873 del C.S. de la J.
Representante Legal para asuntos legales
RV INMOBILIARIA S.A.

Mario Manuel León. – 24 de Agosto de 2021

<p>COUNTRY Cra. 15 N° 86-31 Ext. 0202</p> <p>PLAZA DE LAS AMERICAS Av. De las Américas N° 71A-15 Ext. 3951</p> <p>SUBA Cra. 91 N° 147-55 Lote 11-12-13 Centro Comercial Los Pájaros Ext. 2731</p>	<p>CEDEritos Av. 38 N° 148-51 Ext. 1601</p> <p>CALLE 80 Av. Calle 80 N° 84-10 Ext. 0521</p> <p>GALERIAS Cra. 24 N° 45A-02 Ext. 0501</p>	<p>COLINA Cra. 55A N° 166-70 Ext. 1601</p> <p>BULEVAR Av. Suba N° 129-04 Lote 3 Ext. 2751</p> <p>FONTRON Calle 17 N° 98-84 Ext. 2771</p>	<p>RESTREPO Calle 18 Sur N° 18-24 Ext. 3921</p> <p>KENNEDY Calle 36 Sur N° 74-07 Ext. 3901</p> <p>SALTIRE Av. La Esperanza N° 72B-29 Ext. 2791</p>	<p>SOACHA Cra. 77G Eje N° 63-22 Sur Ext. 3871</p> <p>UNICENTRO Cra. 15 N° 112-46 Edificio Santa Bárbara III Ext. 1671</p> <p>METROPOLIS Av. 68 N° 671-38 Ext. 2821</p>	<p>CENTROMAYOR Autopista sur N° 38B-21 Ext. 3541</p> <p>CHIA Cra. 2 Erte N° 20-59 Local 0 Ext. 1651</p> <p>VILLAVICENCIO Calle 34 N° 74-49 Barzaf Bajo Ext. 4661</p>
--	--	---	---	---	---

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮

045519-01 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 317 EJEC. 2019-2124

PC

Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>

Jue 26/08/2021 16:28



Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

045519-01 Recurso de re... ∨

261 KB

Señora:**JUEZ 45 DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. C. – ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****Ref:** Proceso ejecutivo 2019-2124 de RV INMOBILIARIA contra GREGORIO CARRILLO MENDOZA Y JAIRO ALBERTO CARRILLO.**Asunto:** Recurso reposición en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021 que da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Cordial saludo.

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **RV INMOBILIARIA S.A**, según consta en la página nueve (9) del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, estando dentro del término legal, allego escrito a través del cual interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de agosto de 2021 y notificado en estado del 23 de agosto de 2021, por medio del cual se resolvió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, en los siguientes términos.

Atentamente,

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN
C.C. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. 163.873 del C.S. de la J.
Representante Legal para asuntos legales
RV INMOBILIARIA S.A.

Mario Manuel León. – 24 de Agosto de 2021

[Responder](#)[Reenviar](#)

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
Proceso: 11001-40-03-063-**2016-00862-00**
Demandante: CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H.
Demandado: ERNESTO IVAN ROJAS RESTREPO

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de 13 de agosto de 2021 notificado en estado el 17 de agosto de 2021, mediante el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que no se comparte y debe ser revocada de acuerdo con los siguientes argumentos.

El despacho aplica en contra de mi mandante lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, norma que dispone como sanción a la inactividad de las partes el decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero olvida el despacho que tal sanción solo es aplicable precisamente como una sanción por la INACTIVIDAD DE LAS PARTES, mientras que en el presente caso la actuación subsiguiente que está pendiente en el proceso y que es la de dictar auto de continuar la ejecución ante el silencio que guardo el demandado y ejecutado al mandamiento de pago CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL SEÑOR JUEZ, tal como establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado y resaltado no original)

En este caso se dieron las siguientes actuaciones al interior del proceso desde que se decretó la nulidad de lo actuado mediante auto del 21 de agosto de 2019:

1. Mediante auto de 21 de agosto de 2019 se decretó la nulidad de lo actuado hasta ese momento y se corrió traslado al ejecutado del mandamiento de pago, para que este cancelara la obligación adeudada o en su defecto presentara medios exceptivos dentro del término de ley.
2. El 27 de agosto de 2019 el demandado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presentó escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda.
3. Mediante auto de 10 de octubre de 2019, el despacho resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, confirmándolo en su totalidad.

4. Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 el juzgado requirió al ejecutado para que presentara los escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda en debida forma indicando los fundamentos facticos y jurídicos, so pena de no tenerlos en cuenta, esto porque los escritos que presentó el ejecutado son confusos. El termino concedido por el despacho fue el de ejecutoria del auto, el que se venció en silencio el 2 de diciembre de 2020.
5. El ejecutado no canceló la obligación ni propuso excepciones dentro de los términos previstos para ello, ni aun dentro de la oportunidad adicional que le otorgo el despacho.
6. Mediante escrito presentado por nuestra parte ante el despacho el pasado 30 de enero de 2020, se solicitó al juzgado que proferiera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones.
7. Ante la inactividad del despacho al no proferir la sentencia, mediante escrito presentado por nuestra parte el pasado 12 de agosto de 2020 dirigido al correo institucional del juzgado cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, insistimos en la solicitud para que se proferiera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

En el auto que se recurre el juzgado reconoce todo el desarrollo del proceso que se expone, incluyendo el hecho de que el ejecutado no contesto en tiempo la demanda y que por nuestra parte se solicito al despacho proferir la sentencia ejecutiva.

No obstante lo anterior, el despacho se sustrae de su deber de proferir la sentencia ejecutiva, y en su lugar pretende con la decisión que se recurre trasladar a mi mandante la carga de proferir la sentencia ejecutiva ordenando continuar la ejecución, lo que es a todas luces improcedente pues como bien lo indica el transcrito artículo 440 del Código General del Proceso ello es una actuación propia del juzgado que

no depende de ningún impulso procesal de las partes sino que es una actuación que la ley procesal le ordena al juez: "**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.**"

Aunque la actuación pendiente en el proceso es única y exclusivamente del resorte del juzgado y no de la actuación de las partes, debo indicar que no es cierta la aseveración que realiza el despacho de que no se hubiere dado impulso al proceso, pues tal como indicó el despacho nosotros presentamos impulso procesal el día 30 de enero de 2020, así como también presentamos impulso procesal el 12 de agosto de 2020, lo que no es mencionado ni tenido en cuenta por el despacho por lo que adjunto a este escrito el correo electrónico con el que se radicó dicho impulso, así como el memorial remitido.

PETICION

Por lo expuesto solicito al señor Juez que reponga la decisión recurrida y en su lugar profiera auto ordenando continuar la ejecución o en su defecto solicito que de tramite al recurso de apelación ante el superior jerárquico.

ANEXOS

1. Correo electrónico radicado el pasado 12 de agosto de 2020 dirigido al correo institucional del juzgado cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante el que se remitió memorial en el que insistimos en la solicitud para que se profiriera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del

ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

2. Memorial presentado por nuestra parte el pasado 12 de agosto de 2020 mediante el que insistimos en la solicitud para que se profiriera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

Atentamente,



JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48.417 del C.S.J.



Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

Solicitud de continuacion de ejecucion Radicado 2016-862

Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

12 de agosto de 2020, 12:13

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: josemjaimes333@hotmail.com

Buenas tardes

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado del CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H., demandante en el proceso ejecutivo con radicado 11001-40-03-063-2016-00862-00, por este medio hago llegar escrito de solicitud de continuación de ejecución.

Atentamente,

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

C.C. 91.227.642

CEL. 3105583416



Solicitud de continuar ejecucion - Radicado 2018-862.pdf

132K

Señor:

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Referencia: Solicitud de continuación de ejecución
Proceso: 11001-40-03-063-**2016-00862-00**
Demandante: CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H.
Demandado: ERNESTO IVAN ROJAS RESTREPO

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho que profiera sentencia ordenando continuar la ejecución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 21 de agosto de 2019 se decretó la nulidad de lo actuado hasta ese momento y se corrió traslado al ejecutado del mandamiento de pago, para que este cancelara la obligación adeudada o en su defecto presentara medios exceptivos.
2. El 27 de agosto de 2019 el demandado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presento escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda.
3. Mediante auto de 10 de octubre de 2019, el despacho resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, confirmándolo en su totalidad.
4. Mediante auto del 26 de noviembre de 2019 el juzgado requirió al ejecutado para que presentara los escritos de excepciones previas y de contestación de la demanda en debida forma indicando los fundamentos facticos y jurídicos, so pena de no tenerlos en cuenta, esto porque los escritos que presentó el ejecutado son confusos. El

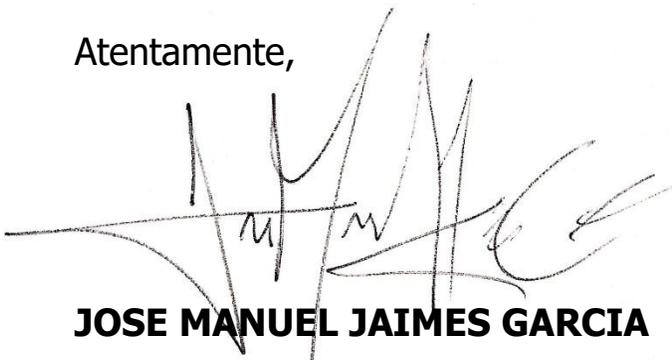
termino concedido por el despacho fue el de ejecutoria del auto, el que se venció en silencio el 2 de diciembre de 2020.

5. El ejecutado no canceló la obligación ni propuso excepciones dentro de los términos previstos para ello, ni aun dentro de la oportunidad adicional que le otorgo el despacho.
6. Mediante escrito presentado por nuestra parte ante el despacho el pasado 30 de enero de 2020, se solicitó se profiriera sentencia ordenando continuar la ejecución ante el silencio del ejecutado quien no canceló la obligación ni propuso excepciones, solicitud que no ha sido respondida por el juzgado.

PETICION

Por lo expuesto solicito al señor Juez que profiera sentencia ordenando continuar la ejecución.

Atentamente,



JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

CC: 91.227.642 de Bucaramanga

T.P: 48417 del C.S.J.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

Recurso de reposición y en subsidio apelación. Radicado 2016-862

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de josemjaimesjuridica@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

J

Jose Manuel Jaimes Garcia <josemjaimesjuridica@gmail.com>

Mié 18/08/2021 16:49

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



Recurso de reposicion y a...

330 KB



Buenas tardes

Cordial saludo, en mi calidad de apoderado del CONJUNTO HACIENDA SANTA BARBARA P.H., demandante en el proceso ejecutivo con radicado 11001-40-03-063-2016-00862-00, por este medio hago llegar en archivo PDF Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 13 de agosto de 2021 notificado en estado el 17 de agosto de 2021.

Atentamente,

JOSE MANUEL JAIMES GARCIA

C.C. 91.227.642

CEL. 3105583416



Libre de virus. www.avast.com

Responder

Reenviar

Bogotá DC. 26 de AGOSTO de 2021

Doctora

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo: 63 -2019-1477

De: MARIA CONSTANZA ALAVAREZ CUELLAR.

Contra: ELFRIDE BARRIOS FLORES /VICTOR JULIO AYALA BARRIOS.

Como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, atentamente me dirijo a la señora juez con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito interpongo el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto fechado 24 de agosto de 2021 , notificado a este apoderado por medio de la página de la rama judicial el día 25 de agosto de 2021 , providencia en la cual se decreta la terminación del proceso por un supuesto desistimiento tácito, recursos con los cuales pretendo que se revoque la decisión y en su lugar que se continúe con el trámite de la acción ejecutiva , medios de defensa que sustento así.

1. Según lo manifiesta el Juzgado en el auto atacado el proceso no ha tenido ninguna actividad en cabeza de la demandante desde el 30 de enero de 2020 cuando la parte actora acreditó la radicación del despacho comisorio librado para la diligencia del secuestro del inmueble ya embargado.
2. Lo anterior no corresponde a la realidad por cuanto el despacho comisorio.
3. Se sabe que los términos judiciales o plazos dentro de los cuales deben cumplirse las diligencias y tomarse las decisiones son establecidos para ser cumplido de manera estricta.
4. Para el caso que nos ocupa, el juzgado tomó la decisión de decretar el desistimiento tácito por considerar que desde el 30 de enero de 2020 hasta el día que fue radicada en el Juzgado el día 29 de enero de 2020, el memorial en que se daba cuenta de la radicación ante el Juez 4 de pequeñas causas y competencia múltiple el despacho comisorio, se cuenta el término del año que fija la Ley para tener una actividad procesal que no cumplió la parte actora ,pero a tomarse esta decisión no se tuvo en cuenta (i) el tiempo de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura (ii) la suspensión de términos por vacancia judicial y(iii) y la suspensión de términos por el tiempo en que el expediente pasó en el despacho de la Señora Juez(iv) y finalmente el tiempo que se tomó el Juez 4 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá , en el diligenciamiento del despacho comisorio.
5. En efecto se omitió la suspensión de términos que el Consejo Superior de la Judicatura decretó en todo el país, por motivo de la pandemia mundial COVID-19 , a través de los acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11528 ,PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 Y PCSJA-11567, PCSJA-11581, dentro del lapso comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el día 1 de julio de 2020, esto es por un término de 3 meses y 14 días, periodo de tiempo que no se cuenta para el cálculo del año de supuesta inactividad. Recuérdese que el decreto 564 de 2020 consagró que a partir del 2 de julio de 2020 se reanudarían el cómputo de términos judiciales.
6. Tampoco tuvo en cuenta la providencia impugnada los días en que la rama judicial entró en paro dentro del paro nacional, y que entre otros días se presentó el 4 de diciembre de 2020.

7. Omitió también el auto atacado el día de vacancia judicial del 17 de diciembre de 2020, establecido como día de la rama.
8. Ignoro el auto objeto de los recursos la vacancia judicial por vacaciones colectivas desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 12 de enero de 2021, tal como lo dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996. Este término de vacancia no se cuenta para los efectos del cómputo del año que exige el desistimiento tácito.
9. Existiendo un memorial presentado por el apoderado de la demandante, en el cual solicita fijación de fecha para audiencia el día 16 de julio de 2021.
10. Existe además una circunstancia atinente al apoderado de la demandante y que se refiere a que desde el 15 de junio de 2021 fue diagnosticado con COVID-19 y estuvo hospitalizado durante mes y medio en la Clínica San Rafael 20 de los cuales en la Unidad de Cuidados Intensivos y en la fecha de presentación de este escrito, aún se encuentra convaleciente y oxígeno dependiente, así las cosas el tiempo de suspensión de términos por el COVID -19 y de vacancia judicial es de 4 meses y 6 días, lo que significa que del año contabilizado por el juzgado (30 de enero de 2020 al 30 de enero de 2021, esta última fecha cuando se registra según el juzgado la última actuación) se descuentan los 4 meses y 6 días de suspensión de los términos, lo que significa que no se cumplía el año de inactividad de que trata la providencia impugnada.

Atentamente



HENRY EDUARDO TORRES MORENO

T.P. No. 13.232 del C.S. de la J



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael **Ciudad:** Bogotá D.C.
Paciente: HENRY EDUARDO TORRES MORENO **Identificación:** CC 19054182 **Estado Civil:** SOLTERO
Sexo: MASCULINO **Edad:** 72 Años 9 Meses 20 Días **Fecha Nac:** 1948/08/31 **Grupo Atención:** Otros
IPS Primaria: **Regional:**
Fecha Ingreso: 2021/06/19 **Hora Ingreso:** 02:58:15 **Nro Cuenta:** 5238849 **Ocupación:** Abogado
Dirección: KR 6 6D 50 AP 502 INTERIOR 3 **Teléfono:** 2831591 - 3142374544
Convenio: Eps Famisanar S A S - Tipo Afiliado: COTIZANTE **Ambito Realización:** URGENCIAS
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL - Email: na
Finalidad: NO APLICA
Acompañante: JULIANA TORRES **Tel:** 3195351503/3
Responsable del Usuario: **Tel:**
Parentesco Responsable: HIJO
Estado Llegada: CONCIENTE **Forma Llegada:** PROPIOS MEDIOS
Remitido de: **Destino Paciente:** Paciente por definir Conducta

Manejo de Referencia y Contrareferencia:

Motivo Consulta: "Me ahogo"

Enfermedad Actual: **Se valora paciente previo lavado manos y uso de medidas de bioseguridad. En el momento institucion en emergencia funcional y ciudad en alerta roja

Fecha inicio sintomas: 11/06/2021
Acompañante: Juliana Torres
Telefono 310 80 38 318 - 319 535 15 03

Paciente confirmado de SARS COV 2 cn prueba del 14/06/2021 con antecedente DM2 e HTA quien se encuentra en domicilio con oxigeno suplementario e inicio de antibiotico claritromicina de inicio el (17/06/2021) en quien inician manejo con NAC 600 mg cada 8 horas, heparina bajo peso molecular 40 mg SC dia, beclometasona 2 puff cada 6 horas, bromuronipratropio 2 puff cada 6 hroas, claritromicina 500 mg cada 8 horas por 7 dias y delta flurene 5 tab dia, vitamina D 1 capsula dia, atovastatina 1 dia, ASA 500 mg dia, enalapril 20 mg dia, ivermectina 20 gotas dia.

Refiere exacerbación en ultimas 24 horas dado por disnea.

ANTECEDENTES:

Patologicos: Hipertension arterial, diabetes mellitus y enfermedad coronaria con paro cardiaco
Farmacologicos: enalapril 20 mg dia, atorvastatina 40 mg dia, .
Quirurgicos: Cancer de piel en cara con reseccion y colocacion de injerto hace 7 años.
Alergicos: Niega alergias medicamentosas o alimenticias
Traumaticos: Niega
Toxicos: Niega exposicion a cigarrillo. Ingesta ocasional de aguardiente de forma social.
Familiares: DM2

Normocefalo, cuello movil sin soplos, no se palpan masas ni adenopatias. Torax simetrico, sin signos de dificultad respiratoria. Ruidos cardiacos ritmicos sin soplos. Ruidos respiratorios con estertores bibasales de predominio derecho. Abdomen blando depresible sin dolor. Extremidades simetricas con pulsos simetricos en 4 extremidades. Neurologico: Alerta, orientada, obedece ordenes sencillas, lenguaje fluido, simetria facial conservada, no deficit en pares craneales, marcha normal, fuerza en 4 extremidades de 5/5. Glasgow 15/15

SIGNOS VITALES: FC: 73 Sistole: 101 Diastole: 49 T.A.M66,33 FR: 21 T°: Saturación: 82 Glucometría: 0
Talla: Peso: I.M.C: ,00

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Piel y Faneras		
Órganos de los sentidos		
Sistema Respiratorio		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Gastrointestinal		
Sistema Genito-Urinario		
Sistema Hematopoyético		
Sistema Endocrino		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Nervioso Central		

GLASGOW

Apertura Ocular	Respuesta Motora	Respuesta Verbal	Estado Conciencia	Resultado:
ESPONTANEAMENTE	OBEDECE/LACT:MOVIMIE	ORIENT Y	Alerta	15



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Ciudad: Bogotá D.C.

Paciente: HENRY EDUARDO TORRES MORENO

Identificación: CC 19054182

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 72 Años 9 Meses 20 Días

Fecha Nac: 1948/08/31

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2021/06/19

Hora Ingreso: 02:58:15

Nro Cuenta: 5238849

Ocupación: Abogado

GLASGOW

Apertura Ocular

Respuesta Motora
NTOS NORMALES

Respuesta Verbal
CONVER/LACT: BALBUSEA

Estado Conciencia

Resultado:

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
COVID-19 (virus identificado)	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	U071	CONFIRMADO NUEVO	

AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Nombre	Observaciones
Consulta de Urgencias Por Medico General Lateralidad: No Aplica	

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
lactato ringer 500 ml bolsa. .		
dexametasona 8mg amp.		
heparina bajo peso molecular enox jer. 60mg/0.6ml		
sodio cloruro 0,9 % solucion inyectable x 500 ml		
carbonato de calcio 600 mg + vitamina d3 200 ui		
esomeprazol 40 mg capsula		
esomeprazol 40 mg capsula		
carbonato de calcio 600 mg + vitamina d3 200 ui		
oxigeno continuo mascara reservorio		
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml		
insulina glargina vial 100ui/ml.		
sodio cloruro 0,9 % solucion inyectable x 500 ml		
albendazol 200mg tableta		
oxigeno continuo mascara reservorio		
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml		
insulina glargina vial 100ui/ml.		
sodio cloruro 0,9 % solucion inyectable x 500 ml		
albendazol 200mg tableta		
metilprednisolona 500mg vial.		
metilprednisolona 500mg vial.		
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial		
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial		
metilprednisolona 500mg vial.		
albendazol 200mg tableta		
sodio cloruro 0,9 % solucion inyectable x 500 ml		
insulina glargina vial 100ui/ml.		
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml		
oxigeno continuo mascara reservorio		
oxigeno continuo mascara reservorio		
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml		
insulina glargina vial 100ui/ml.		
sodio cloruro 0,9 % solucion inyectable x 500 ml		
metilprednisolona 500mg vial.		
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial		
insulina glargina vial 100ui/ml.		
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial		
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial		
insulina glargina vial 100ui/ml.		
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml		
oxigeno continuo mascara reservorio		
dexametasona 8mg amp.		
lactato ringer 500 ml bolsa. .		



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Ciudad: Bogotá D.C.

Paciente: HENRY EDUARDO TORRES MORENO

Identificación: CC 19054182

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 72 Años 9 Meses 20 Días

Fecha Nac: 1948/08/31

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2021/06/19

Hora Ingreso: 02:58:15

Nro Cuenta: 5238849

Ocupación: Abogado

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
--------	-----------	---------------

lactato ringer 500 ml bolsa. .
dexametasona 8mg amp.
oxigeno continuo mascara reservorio
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
insulina glargina vial 100ui/ml.
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
oxigeno continuo mascara reservorio
dexametasona 8mg amp.
lactato ringer 500 ml bolsa. .
colchicina 0.5mg tab
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
colchicina 0.5mg tab
lactato ringer 500 ml bolsa. .
dexametasona 8mg amp.
oxigeno continuo mascara reservorio
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glargina vial 100ui/ml.
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
oxigeno continuo mascara reservorio
dexametasona 8mg amp.
lactato ringer 500 ml bolsa. .
colchicina 0.5mg tab
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
colchicina 0.5mg tab
lactato ringer 500 ml bolsa. .
dexametasona 8mg amp.
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
oxigeno continuo por canula nasal
oxigeno continuo por canula nasal
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
lactato ringer 500 ml bolsa. .
colchicina 0.5mg tab
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
oxigeno continuo por canula nasal
oxigeno continuo por canula nasal
insulina glargina vial 100ui/ml.
insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
oxigeno continuo por canula nasal
heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml



En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**



IPS Atención: Hospital Universitario Clínica San Rafael

Ciudad: Bogotá D.C.

Paciente: HENRY EDUARDO TORRES MORENO

Identificación: CC 19054182

Estado Civil: SOLTERO

Sexo: MASCULINO

Edad: 72 Años 9 Meses 20 Días

Fecha Nac: 1948/08/31

Grupo Atención: Otros

IPS Primaria:

Regional:

Fecha Ingreso: 2021/06/19

Hora Ingreso: 02:58:15

Nro Cuenta: 5238849

Ocupación: Abogado

MEDICAMENTOS

Nombre	Posología	Observaciones
--------	-----------	---------------

- dexametasona 8mg amp.
- lactato ringer 500 ml bolsa.
- colchicina 0.5mg tab
- insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
- insulina glargina vial 100ui/ml.
- heparina bajo peso molecular enox jer. 40mg/0.4ml
- insulina glulisina 100ui/1ml x 10 ml vial
- insulina glargina vial 100ui/ml.
- oxigeno continuo por canula nasal

RECOMENDACIONES: Paciente con multiples comorbidiades con cuadro clinico descrito quien cursa con infeccion por SARS COv 2 con clinica compatible a neumonia multilobar con trastorno de la oxigenacion por lo cual se considera dejar en observacion para toma de estudios complematroiros para calculo de CURB 65 , CALL SCORE y NEWS score asi como calculo de PAFI. Ante sintomas actuales seajusta medicacion a esquema recovery y se revalorara con resultados.

Se explica a paciente juntoa familiar impresion diagnostica, conducta y manejo a seguir expresando entender y aceptar tras aclarar dudas.

PLAN TERAPEUTICO:

Loren Marcela Gutierrez S.
 Dra. Loren Marcela Gutierrez Salamanca
 C.C. 1.032.402.030 - RM 1032402030
 Médico General
 HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Profesional: Loren Marcela Gutierrez Salamanca

Identificación: 1032402030

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Registro Profesional: 1032402030

En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**



Tipo de Documento :	CC	Numero de Documento :	19054182
Fecha de Nacimiento :	1948/08/31	Edad :	72 años 10 meses 2 dias
Nombre del Afiliado :	HENRY EDUARDO TORRES MORENO	Sexo :	MASCULINO

Datos del Ingreso

No. Ingreso: 5238849
 Fecha Ingreso: 6/19/2021
 Hora Ingreso: 02:58:15
 Servicio Ingreso: URGENCIAS GENERALES
 Diagnostico Ingreso: COVID-19 (virus identificado)

Datos del Egreso

No. Egreso: 3844467
 Fecha Egreso: 7/3/2021
 Hora Egreso: 18:36:46
 Servicio Egreso: MEDICINA INTERNA
 Diagnostico Egreso: COVID-19 (virus identificado)

EPICRISIS

EVOLUCION

Evolución : 2021-07-03 16:04:00.0000
 Análisis : MEDICINA INTERNA

Masculino de 72 años con diagnósticos de:

1. Neumonía multilobar de etiología viral criterios NEWS: 6 puntos CALL SCORE: Clase B 5 puntos caso recuperado
 - Fecha inicio síntomas: 12/06/2021
 - PCR SARS COV 2 14/06/21 positivo
 - Marcadores de mal pronóstico: ferritina elevada, PCR elevada, dimero D elevado,
2. Hipertensión arterial
3. Diabetes mellitus tipo 2 mal controlada HbA1C 9.8% no descompensada
4. Cardiopatía hipertrófica FEVI 70%
 4.1 derrame pericárdico sin repercusión hemodinámica
4. Antecedente de CA de piel

Se recibe llamado de enfermería y familiar paciente ya cuenta con oxígeno domiciliario en el momento sin disnea dolor torácico u otras sintomatología, se considera puede continuar manejo médico en casa se entrega fórmula médica signos de alarma y de reconsulta

paciente refiere entender no tener dudas.

Evolución : 2021-07-03 13:26:00.0000
 Análisis :

FINALIZO SIN COMPLICACIONES, DEJO PACIENTE ESTABLE- EN CAMA CON ELEVACION D ECABECERA 30°
 DESPIERTO Y TRANQUILO S E REFUERZAN INDICACIONES DE EJERCICIOS DE MANERA INTERVALICA Y REGULADA
 CUIDADOS Y RECOMENDACIONES GENERALES

Evolución : 2021-07-03 06:43:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años , con diagnósticos descritos, en manejo de una Neumonía por SarsCov2, hoy cursando día 22 de enfermedad, por lo cual se considera caso recuperado, con esquema completo esteroide. En el momento con adecuada evolución clínica, estable, hidratado, afebril, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica, sin signos de dificultad respiratoria, con persistencia de requerimiento de oxígeno a bajo flujo con saturaciones limítrofes por lo cual continua a la espera de oxígeno domiciliario para definir egreso.

Con respecto a comorbilidades, tensiones arteriales en metas , y control metabólico adecuado, por lo cual continua igual manejo instaurado, se explica conducta a paciente quien refiere entender y aceptar.

Dra Cuervo Especialista Medicina Interna
Ochoa Interna UDCA

Evolución : 2021-07-02 16:36:00.0000

Análisis :

Paciente masculino de 72 años , con diagnósticos descritos, en manejo de una Neumonía por SarsCov2, hoy cursando día 21 de enfermedad, con esquema completo esteroide. Al momento de la valoración, paciente asintomático, sin SIRS, tolerando oxígeno a bajo flujo por CN a 2L, con saturaciones limítrofes a 90%. A la espera de oxígeno domiciliario para posterior egreso.

Con respecto a comorbilidades, tensiones arteriales en meta, y control metabólico adecuado, por lo que no se realiza ajuste de insulinas e igual manejo antihipertensivo. Se continua igual manejo, se explica conducta a familiar y paciente quienes refieren entender y aceptar.

Dr Jessica Cuervo - Especialista en medicina interna
Valentina Salazar M Interna UEB

Evolución : 2021-07-02 14:39:00.0000

Análisis :

FINALIZO SIN COMPLICACIONES, DEJO PACIENTE ESTABLE- EN CAMA CON ELEVACION D ECABECERA 30° DESPIERTO Y TRANQUILO S E REFUERZAN INDICACIONES DE EJERCICIOS DE MANERA INTERVALICA Y REGULADA CUIDADOS Y RECOMENDACIONES GENERALES AL PARECER EGRESO HOY

Evolución : 2021-07-01 15:24:00.0000

Análisis :

Paciente masculino de 72 años , con diagnósticos descritos, en manejo de una Neumonía por SarsCov2, hoy cursando día 20 de enfermedad, y esquema completo esteroide. Al momento de la valoración, paciente asintomático, sin evidente trabajo respiratorio, no SIRS, tolerando oxígeno a bajo flujo por CN a 1L con saturaciones en meta. A la espera de oxígeno domiciliario para posterior egreso, por lo que se hace contacto con familiar identificado como Diana Torres, hija, al 310 8038318, quien indica aun no contar con el oxígeno domiciliario.

Con respecto a comorbilidades, tensiones arteriales en meta, y control glucometrico adecuado, por lo que no se realiza ajuste de insulinas. Se continua igual manejo, se explica conducta a familiar y paciente quienes refieren entender y aceptar.

Dr Jessica Cuervo - Especialista en medicina interna
Valentina Salazar M Interna UEB

Evolución : 2021-07-01 14:29:00.0000

Análisis : paciente tranquilo, colaborador con buena respuesta y tolerancia a la actividad, se da indicaciones

Evolución : 2021-06-30 16:15:00.0000

Análisis : **NOTA ANTERIOR EVOLUCION MEDICINA INTERNA**

Dra. Jessica Cuervo- Especialista en Medicina Interna
Sofia M- Interna

Evolución : 2021-06-30 16:02:00.0000

Análisis : Masculino de 72 años, hospitalizado en contexto de neumonía por sars-cov2, hoy día 19 de enfermedad , con requerimiento de Canula de alto flujo, en el momento recibiendo o2 de bajo flujo por CN a 2l/m logrando metas en saturaciones, ya finalizo esquema corticoide. Al momento de la valoracion paciente hemodinamicamente estable, sin sirs, sin deterioro del patron respiratorio. Se inician tramites para oxigeno domiciliario, se reajusta medicacion. Se explica al paciente conducta. Entiende y acepta. Se realiza llamada para dar informacion sin respuesta #3195351503

Evolución : 2021-06-30 14:25:00.0000

Análisis :

FINALIZO SIN COMPLICACIONES, DEJO PACIENTE ESTABLE- EN CAMA CON ELEVACION D ECABECERA 30°
DESPIERTO Y TRANQUILO S E REFUERZAN INDICACIONES DE EJERCICIOS DE MANERA INTERVALICA Y REGULADA

Evolución : 2021-06-30 11:58:00.0000

Análisis : Se dejó paciente en posición decúbito supino sobre camilla con barandas de seguridad de arriba, en óptimas condiciones sin presentar complicación alguna.

Evolución : 2021-06-30 09:55:37.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-29 20:21:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-29 15:51:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-29 13:36:00.0000

Análisis : Por pandemia COVID 19 se brinda informe telefónico al

Número 3108038318

Diana Torres

Hija.

Se explica situación clínica actual del paciente sobre evolución médica, diagnóstico, tratamiento médico, se explica el riesgo de complicaciones, se resuelven dudas. refiere entender y aceptar. Se informa sobre traslado a piso paciente que no recibe terapia física ni antihipertensivos, manifiesta estar inconforme con su estancia en la unidad, se solicita valoración por parte de psiquiatría posible trastorno de adaptación

Nota adicional

paciente con neumonía viral por SARS cov 2 requerimiento de oxígeno de bajo flujo, se traslada paciente a hospitalización general con signos vitales normales, no signos de dificultad respiratoria, saturando por encima de 90% cánula nasal, cifras tensionales en metas, sin taquicardia, se comenta traslado, condición clínica y conducta al servicio de medicina interna

Evolución : 2021-06-29 10:49:00.0000

Análisis : ATENTOS A EVOLUCION PARA DAR CONTINUIDAD A MANEJO TERAPEUTICO EN CASO DE PERMITIR INTERVENCION.

Evolución : 2021-06-29 08:53:00.0000

Análisis :

Paciente masculino de 72 años de edad con estancia hospitalaria por cuadro de neumonía viral - SARS COV2 positiva hoy en su día 18 de enfermedad. Ha presentado evolución estable hacia la mejoría, en el momento con requerimiento de oxígeno a bajo flujo por cánula nasal con lo que mantiene saturaciones en metas, no se aprecian signos de dificultad respiratoria, además, hoy culmina manejo con dexametasona día 10/10. por lo pronto sin evidencia de sobreinfección bacteriana y por ende no requerimiento de antibioticoterapia.

Se encuentra con estabilidad hemodinámica y sin requerimiento de soporte vasopresor, pAM en metas no signos de hipoperfusión, gasto urinario conservado, glucometrías en metas se debe continuar con asa y estatina para prevención secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA, por ahora se considera que Dímero D elevado en ascenso es por disfunción endotelial por infección por SARSCOV2, por evolución favorable menor probable TEP. se muestra inconforme por su permanencia en unidad de cuidados intensivos aunque ya se encuentra pendiente asignación de cama en hospitalización general. debe continuar manejo médico instaurado. Se explica condición clínica al paciente.

Mauricio Gómez Suárez Medicina Interna UCI

Evolución : 2021-06-29 06:52:00.0000

Análisis : paciente en mal condiciones generales con adecuados índices de oxigenación , continua valoración terapeutica en UCI
SE REALIZA CHEQUEO DE LISTA DE NEUMONIA ASOCIADA AL CUIDADO DE LA SALUD
al finalizar se realiza retiro de estos elementos según protocolo institucional y se realiza lavado de manos

Evolución : 2021-06-28 15:34:00.0000

Análisis : UCI se realiza registro de informacion a familiares

Por pandemia COVID 19 se brinda informe telefónico al

Número 3108038318

Diana Torres

Hija.

Se explica situación clinica actual del paciente sobre evolución medica, diagnostico, tratamiento medico, se explica el riesgo de complicaciones y mortalidad, se resuelven dudas. refiere entender y aceptar.

Evolución : 2021-06-28 12:50:00.0000

Análisis : QUEDA PACIENTE ESTABLE.

SE VERIFICA LISTA DE CHEQUEO DE PREVENCION DE NEUMONIA ASOCIADA AL CUIDADO DE LA SALUD.

Evolución : 2021-06-28 11:48:00.0000

Análisis : FINALIZO SIN COMPLICACIONES, DEJO PACIENTE ESTABLE-

Evolución : 2021-06-28 09:05:00.0000

Análisis : Paciente masculino en la octava decada de la vida en quien se considera:

Cursando con falla ventilatoria hipoxemica, secundario a sepsis de origen pulmonar por neumonia multilobar debido a infeccion grave por SARS-COV2 confirmada extrahospitalariamente, hoy en día 17 desde el inicio de los sintomas, con factores de mal pronostico ya referidos, con perfil hiperinflamatorio por ferritina elevada, dímero D elevado, PCR elevada, inicialmente con trastorno grave de la oxigenación con requerimiento de oxígeno de alto flujo con cánulas de alto flujo, sin embargo con evolución hacia la mejoría, hoy con cánula nasal de bajo flujo desde el día de ayer en horas de la mañana, toleranda hasta el momento, con SpO2 en metas, con ascenso de PAFI con trastorno moderado de la oxigenación con PO2 65, sin signos de dificultad respiratoria, en manejo con corticoide con protocolo recovery con dexametasona día 9 de 10 días, ya completo 3 días de albendazol, por el momento sin criterios de sobreinfección bacteriana por lo cual esta sin antibiotico, sin broncoespasmo, continua con inhaloterapia y por atelectasias se indica terapia respiratoria e insentivo respiratorio y pronación vigil.

Con estabilidad hemodinamica, sin soporte vasopresor, con TAM mayor de 65, sin hipoperfusión, paciente con antecedente no claro de cardiopatía isquemica, con troponina inicial negativa, con dímero D levemente elevado, con ecocardiograma trastoracico, con cardiopatía hipertrofica pero sin trastornos segmentarios de la contractilidad con FEVI conservada, con derrame pericardico sin recuperación hemodinamica se considera se beneficio de colchicina además con crecimiento del ventrículo derecho y biauricular, por su antecedente de cardiopatía isquemica se debe continuar con asa y estatina para prevención secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA, por ahora se considera que Dímero D elevado en ascenso es por disfunción endotelial por infección por SARS-COV2, por evolución favorable menor probable TEP.

Con mejor control metabólico, con hba1c fuera de metas, hiperglicemia puede estar en relación a uso de corticoide vs estrés, continua con esquema basal bolo, se ajusta dosis por alteración en glucometrias.

con función renal normal, con último sodio y potasio normal, con gasto urinario con balance negativo, continúa con aporte hídrico parenteral para barrer citocinas.

Con leucopenia por linfopenia en ascenso, con plaquetas normales, no anemia, sin picos febriles, modulando respuesta inflamatoria sistémica, continua con tromboprolifaxis farmacológica.

Paciente con evolución satisfactoria, sin soporte ventilatorio, sin soporte vasopresor, metabólico o renal, se considera traslado a hospitalización por medicina interna.

plan

1. traslado a hospitalización por medicina interna
2. pronación vigil tolerado por el paciente
3. terapia física, ocupacional, respiratoria
4. gárgaras 21 u sc en la noche se aumenta la dosis
5. sentar al paciente

Carlos Fuentes medicina interna

Mario Gonzalez gestor y especialista de cuidado intensivo

Evolución : 2021-06-28 07:01:00.0000

Análisis : Dejo paciente en adecuado estado general, tolera procedimiento sin complicaciones.

Evolución : 2021-06-28 00:49:00.0000

Análisis : Dejo paciente en adecuado estado general, tolera procedimiento sin complicaciones.

Evolución : 2021-06-27 20:47:00.0000

Análisis :

Paciente octogenario con antecedentes de riesgo anotados, en manejo por nuestro servicio por cursar con insuficiencia respiratoria aguda en relacion a infeccion severa por SARs cov2, dia 16 de enfermedad, con factores de mal pronostico ya referidos, evolucion hacia la mejoría, TAM en metas sin requerimiento de soporte vasopresor, diuresis hora conservada adecuada, sin signos de hipoperfusion distal. Mejoria del patron respiratorio, tolerando en horas de la tarde retiro de canula de alto flujo e inicio de oxigeno pro canula de bajo flujo a 4 litros con adecuada saturacion por pulso oximetria, se solicitan gases arteriales de control, protocolo recovery con dexametasona dia 8 de 10 dias, ya completo 3 dias de albendazol. Llama la atencion dimero D elevado con curva en ascenso, ecocardiograma muestra signos indirectos de hipertension pulmonar, sin embargo dado evolucion clinica favorable con puntaje de Mehran de 13 puntos en el momento no se considera riesgo-beneficio exposicion a medio de contraste para toma de Angiotac dado que per se infeccion aguda por Sars cov2 puede presentar elevacion de dimero D sin asociacion a eventos tromboticos. Se continuan heparinas de bajo peso molecular a dosis profilacticas

No ha presentado picos febriles, discreta leucopenia con conteo de neutrofilos en rangos -linfopenia-, sin evidencia de potencial co infeccion bacteriana, sin indicacion de cubrimiento antibiotico. Derrame pericardico sin recuperacion hemodinamica se considera se beneficiq de colchicina ademas con crecimiento del ventriculo derecho y biauricular, por su antecedente de cardiopatia isquemica se debe continuar con asa y estatina para prevencion secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA

En caso de continua tolerancia a bajos flujos de oxigeno se definira potencial traslado a unidad de menor complejidad

Se continua manejo en UCI, se explica a paciente quien refiere entender y aceptar, familiar enterado.

Ayleen Martinez Pava

Medicina Interna.

Evolución : 2021-06-27 18:29:00.0000

Análisis : Paciente finaliza procedimiento sin complicaciones, queda bajo vigilancia y monitoreo médico y por parte del servicio.

Evolución : 2021-06-27 17:28:00.0000

Análisis :

UCI se realiza registro de informacion a familiares

Por pandemia COVID 19 se brinda informe telefónico al

Número 3108038318

Diana Torres

Hija.

Se explica situación clinica actual del paciente que es critica y se informa sobre evolución medica, diagnostico, tratamiento medico, se explica el riesgo de complicaciones y mortalidad, se resuelven dudas. refiere entender y aceptar.

Ayleen Martinez Pava

Medicina Interna.

Evolución : 2021-06-27 15:52:00.0000

Análisis : ANALISIS :

Paciente masculino en la octava decada de la vida con antecedentes de riesgo dados por Hipertension arterial , diabetes mellitus tipo 2 mal controlada HbA1C 9.8% no descompensada, cardiopatia hipertrofica e isquemica FEVI 70%, en manejo por nuestro servicio por cursar con insuficiencia respiratoria aguda en relacion a infeccion severa por SARs cov2, dia 16 de enfermedad, con factores de mal pronostico ya referidos, en quien se tienen las siguientes consideraciones

1- TAM en metas sin requerimiento de soporte vasopresor, diuresis hora conservada adecuada, sin signos de hipoperfusion distal.
2- Desde el punto de vista ventilatorio mejoría de los indices de oxigenacion, mejoría del patron respiratorio, indice de ROX 10, se indica segun tolerancia disminucion de flujos de oxigeno, continuar terapia de pronacion vigil. protocolo recovery con dexametasona dia 8 de 10 dias, ya completo 3 dias de albendazol. Llama la atencion dimero D elevado con curva en ascenso, ecocardiograma

muestra signos indirectos de hipertension pulmonar, sin embargo dado evolucion clinica favorable con puntaje de Mehran de 13 puntos en el momento no se considera riesgo-beneficio exposicion a medio de contraste para toma de Angiotac dado que per se infeccion aguda por Sars cov2 puede presentar elevacion de dimero D sin asociacion a eventos tromboticos. Se continuan heparinas de bajo peso molecular.

3- Desde el punto de vista infeccioso no ha presentado picos febriles, discreta leucopenia con conteo de neutrofilos en rangos -linfopenia-, sin evidencia de potencial co infeccion bacteriana, sin indicacion de cubrimiento antibiotico.

4- Derrame pericardico sin recuperacion hemodinamica se considera se beneficiq de colchicina ademas con crecimiento del ventriculo derecho y biauricular, por su antecedente de cardiopatia isquemica se debe continuar con asa y estatina para prevencion secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA

5- Mejoria de control glucometrico con ajuste de insulinas, potasio, cloro y sodio en rangos, adecuada tolerancia a via oral. Se continua manejo en UCI, se explica a paciente quien refiere entender y aceptar.

Ayleen Martinez Pava
Medicina Interna.

Evolución : 2021-06-27 12:41:00.0000

Análisis : Nota anterior no correspndd a este paciente ---- errorrrrr

Evolución : 2021-06-27 12:40:00.0000

Análisis : ANALISIS :

Paciente femenina en la septima decada de la vida con multiples antecedentes de riesgo dados por Insuficiencia venosa crónica de miembros inferiores, sobrepeso, dislipidemia, diabetes mellitus tipo 2 de reciente diagnóstico sin descompensación aguda (HbA1C 6.8%). ****Alergica a la penicilina***, en manejo por nuestro servicio por cursar con insuficiencia respiratoria aguda hipoxemia, SDRA severo en relacion a infeccion grave por sars cov2, dia 32 de enfermedad por lo cual cumple con criterios de levantamiento de aislamiento, dia 12 de soporte ventilatorio invasivo en quien se tienen las siguientes consideraciones

1- TAM en metas solo con soporte vasopresor en relacion a choque septico, diuresis hora conservada en plan de llevar a balnaces negativos, diuretico de asa a dosis bajas el cual se continua dado acumulado positivos mayro a 5litros. Lesion renal aguda kdigo 3 en vigilancia por nefrologia con curva de azoados en descenso.

2- Desde el punto de vista infeccioso sospecha de neumonia nosocomial tardia asociado a la ventilacion mecaica invasiva, aumento de la secrecion orotraqueal purulenta, con reactivacion de respuesta inflamatoria sistematica sin embargo cultivo de secrecion orotraqueal negativo. Bacteremia por stafilococo aureus meticilino sensible patron MLSB, y klebsiella al parecer productora de carbapenemasa en 2 de 4 hemocultivos, pendiente perfil de sensibilidad lo que dificulta redireccionamiento antibiotico, se cambio cateter venoso central, se descarto trombosis septica y endocarditis, en manejo empirico con meropenem inicial el dia de ayer -reaccion de alergia cruzada con penicilina menor a 1%- y linezolid -lesion renal aguda- dia 3.

3- Desde el punto de vista ventilatorio evolucion torpida con trastorno grave de la oxigenacion, ventilacion mecanica invasiva en dia 12 requiriendo sedoanalgesia profunda y relajacion muscular para lograr sincronia, con presiones de la via aerea elevadas a pesar de la relajacion muscular, posiblemente efecto de fibrosis pulmonar, en el momemto se contraindica corticoterapia dado bacteremia. Equipo de cirugia de torax considera daod parametros elevados no es posible realizar dicho procedimiento. Se ajustan parametros el dia de hoy, se optimizan inhaladores y medidas de reclutamiento alveolar, alto riesgo de descenlace fatal en relacion a dicha hipoxemia

4- Se suspenden insulinas basales dado paciente en condicion critica, se indica infusion de insulina para mantener glucometrias entre 140-180 mg/dl.

5- Potasio normal limite superior, sodio y fosforo normal.

Paciente en estado critico, con alto riesgo de complicaciones y mortalidad a corto plazo.

Ayleen Martinez Pava
Medicina Interna.

Evolución : 2021-06-27 06:40:00.0000

Análisis : paciente en mal condiciones generales con adecuados indices de oxigenacion , continua valoracion terapeutica en UCI
SE REALIZA CHEQUEO DE LISTA DE NEUMONIA ASOCIADA AL CUIDADO DE LA SALUD
al finalizar se realiza retiro de estos elementos según protocolo institucional y se realiza lavado de manos

Evolución : 2021-06-26 20:44:00.0000

Análisis : Paciente masculino en la octava decada de la vida en quien se considera:

Cursando con falla ventilatoria hipoxemica, secundario a sepsis de origen pulmonar por neumonia multilobar debido a infeccion grave por SARSCOV2 confirmada extrainstitucionalmente, hoy en dia 15 desde el inicio de los sintomas, con factores de mal

pronostico ya referidos, inicialmente con trastorno moderado de la oxigenacion actualmente con trastorno grave de la oxigenacion con requerimiento de oxigeno de alto flujo con canulas de alto flujo, sin signos de dificultad respiratoria, con indice de ROX 10, con alto riesgo de requerir ventilacion mecanica invasiva, en manejo con corticoide con protocolo recovery con dexametasona dia 7 de 10 dias, ya completo 3 dias de albendazol, por el momento sin criterios de sobreinfeccion bacteriana por lo cual esta sin antibiotico, sin broncoespasmo, continua con inhaloterapia y terapia respiratoria y pronacion vigil.

Con estabilidad hemodinamica, sin soporte vasopresor, con TAM mayor de 65, sin hipoperfusión, con bradicardia sinusal, en paciente con antecedente no claro de cardiopatía isquémica, con troponina inicial negativa, con dimero D levemente elevado, con ecocardiograma torácico, con cardiopatía hipertrofica pero sin trastornos segmentarios de la contractilidad con FEVI conservada, con derrame pericardico sin recuperación hemodinamica se considera se beneficie de colchicina además con crecimiento del ventriculo derecho y biauricular, por su antecedente de cardiopatía isquémica se debe continuar con asa y estatina para prevención secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA.

Con mal control metabólico, con hba1c fuera de metas, hiperglicemia puede estar en relacion a uso de corticoide vs estrés, continua con esquema basal bolo, se aumento dosis de insulina lispro, mas esquema de corrección de inulina.

con última función renal normal, con último sodio y potasio normal, con gasto urinario conservado limitrofe, con balance positivo, continúa con aporte hídrico parenteral.

Con leucopenia por linfopenia, con plaquetas normales, no anemia, sin picos febriles, modulando respuesta inflamatoria sistémica, continúa con tromboprofilaxis farmacológica.

Paciente en estado crítico con alto riesgo de complicaciones y mortalidad, continua manejo en UCI.

plan

1. continua manejo en UCI
2. pronacion vigil tolerado por el paciente
3. terapia física, ocupacional, respiratoria
4. se solicitan paraclínicos de control, gases arteriales

Carlos Fuentes medicina interna

Evolución : 2021-06-26 16:00:00.0000

Análisis : UCI

se realiza registro de informacion a familiares

Por pandemia COVID 19 se brinda informe telefónico al número 3108038318 en donde contesta la señora Diana Torres y quien se identifica como hija. Se explica situación clínica actual del paciente que es crítica y se informa sobre evolución médica, diagnóstico, tratamiento médico, se explica el riesgo de complicaciones y mortalidad, se resuelven dudas. refiere entender y aceptar.

Evolución : 2021-06-26 11:12:00.0000

Análisis : UCI

se corrige hoy es día 15 desde el inicio de los síntomas

Evolución : 2021-06-26 10:58:00.0000

Análisis : Paciente masculino en la octava década de la vida en quien se considera:

Cursando con falla ventilatoria hipoxémica, secundario a sepsis de origen pulmonar por neumonía multilobar debido a infección grave por SARS-CoV2 confirmada extrahospitalariamente, hoy en día 12 desde el inicio de los síntomas, con factores de mal pronóstico ya referidos, inicialmente con trastorno moderado de la oxigenación actualmente con trastorno grave de la oxigenación con requerimiento de oxígeno de alto flujo con cánulas de alto flujo, sin signos de dificultad respiratoria, con índice de ROX 8,61, con alto riesgo de requerir ventilación mecánica invasiva, en manejo con corticoide con protocolo recovery con dexametasona día 7 de 10 días, ya completo 3 días de albendazol, por el momento sin criterios de sobreinfección bacteriana por lo cual está sin antibiótico, sin broncoespasmo, continúa con inhaloterapia y terapia respiratoria y pronación vigil.

Con estabilidad hemodinámica, sin soporte vasopresor, con TAM mayor de 65, sin hipoperfusión, con bradicardia sinusal, en paciente con antecedente no claro de cardiopatía isquémica, con troponina inicial negativa, con dimero D levemente elevado, con ecocardiograma torácico, con cardiopatía hipertrofica pero sin trastornos segmentarios de la contractilidad con FEVI conservada, con derrame pericardico sin recuperación hemodinamica se considera se beneficie de colchicina además con crecimiento del ventriculo derecho y biauricular, por su antecedente de cardiopatía isquémica se debe continuar con asa y estatina para prevención secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA.

Con mal control metabólico, con hba1c fuera de metas, hiperglicemia puede estar en relacion a uso de corticoide vs estrés, continua con esquema basal bolo, se aumenta dosis de insulina lispro, mas esquema de corrección de inulina.

con última función renal normal, con último sodio y potasio normal, con gasto urinario conservado, con balance negativo, continúa con aporte hídrico parenteral.

Con leucopenia por linfopenia, con plaquetas normales, no anemia, sin picos febriles, modulando respuesta inflamatoria sistémica, continúa con tromboprofilaxis farmacológica.

Paciente en estado crítico con alto riesgo de complicaciones y mortalidad, continua manejo en UCI.

- plan
1. continua manejo en UCI
 2. pronacion vigil tolerado por el paciente
 3. colchicina 0,5 mg via oral dia
 4. insulina lipro 8 u sc preprandial
 5. terapia fisica, ocupacional, respiratoria

Carlos Fuentes medicina interna

Evolución : 2021-06-26 08:21:00.0000

Análisis : QUEDA PACIENTE ESTABLE.

SE VERIFICA LISTA DE CHEQUEO DE PREVENCION DE NEUMONIA ASOCIADA AL CUIDADO DE LA SALUD.

Evolución : 2021-06-26 06:47:00.0000

Análisis : Dejo paciente en adecuado estado general, tolera procedimiento sin complicaciones.

Evolución : 2021-06-25 23:23:00.0000

Análisis : Dejo paciente en adecuado estado general, tolera procedimiento sin complicaciones.

Evolución : 2021-06-25 23:06:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos secundario a neumonía multilobar grave adquirida en la comunidad, e infección confirmada por SARS COV 2, con criterios de mal pronóstico al ingreso, asociado a trastorno grave de la oxigenación. Con requerimiento de oxígeno suplementario por cánula nasal de alto flujo en con disminución progresiva de los parámetros ventilatorios, índice de rox favorable sta, con adecuado patrón respiratorio, sin signos de respuesta inflamatoria sistémico, sin evidencia sugestiva de coinfección bacteriana, continúa vigilancias estricta en uci, se realiza formulación y se solicitan paraclínicos de control.

Diego Fernando Gomez Boada
Medicina Interna
Unidad de Cuidados Intensivos

Evolución : 2021-06-25 17:38:00.0000

Análisis : Paciente finaliza procedimiento sin complicaciones, queda bajo vigilancia y monitoreo médico y por parte del servicio.

Evolución : 2021-06-25 17:37:00.0000

Análisis : Nota medica:

Por pandemia COVID 19 se brinda informe telefónico al número 3108038318 en Donde contesta la señora Diana Torres y quien se indentifica como hija. Se explica situación clinica actual del paciente y se informa sobre evolución medica, proniostico y terapia medica instaurada. se resuelven dudas. refiere entender y aceptar.

Diego Gómez Boada
Medicina Interna
Unidad de Cuidados Intensivos

Evolución : 2021-06-25 13:24:00.0000

Análisis : FINALIZO SIN COMPLICACIONES, DEJO PACIENTE ESTABLE

Evolución : 2021-06-25 12:26:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-25 10:47:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos en segundo día de internación secundaria a neumonía multilobar grave adquirida en la comunidad, con infección confirmada por SARS COV 2, con criterios de mal pronóstico al ingreso, asociado a trastorno grave de la oxigenación, en su día 14 de la enfermedad. Con requerimiento de oxígeno suplementario por cánula nasal de alto flujo en quien se ha logrado disminución progresiva de los parámetros ventilatorios, con un índice de rox en 8.38 siendo predictor de buena respuesta, con adecuado patrón respiratorio, sin signos de respuesta inflamatoria sistémica con gasometría arterial en ascenso, se decide iniciar incentivo respiratorio como terapia de rehabilitación pulmonar a tolerancia, en el momento sin signos de coinfección bacteriana, paraclínicos de control sin alteraciones, continúa vigilancia estricta en uci.

Diego Fernando Gomez Boada
Medicina Interna
Unidad de Cuidados Intensivos

Evolución : 2021-06-25 06:29:00.0000

Análisis : paciente en mal condiciones generales con adecuados índices de oxigenación, continúa valoración terapéutica en UCI
SE REALIZA CHEQUEO DE LISTA DE NEUMONIA ASOCIADA AL CUIDADO DE LA SALUD
al finalizar se realiza retiro de estos elementos según protocolo institucional y se realiza lavado de manos

Evolución : 2021-06-24 23:24:00.0000

Análisis :

Paciente masculino de 72 años de edad con estancia en unidad de cuidados intensivos por cuadro de Neumonía multilobar grave, SARS COV 2 Positiva con criterios de mal pronóstico ya enunciados, hoy en su día 13 de enfermedad. En el momento en regulares condiciones generales. Del aspecto ventilatorio con requerimiento de cánula de alto flujo al fio2 90% y 50 lpm saturando 97% tolerando descenso progresivo de la FIO2, no se aprecian signos de dificultad respiratoria y las saturaciones de oxígeno se han mantenido en metas, no taquipnea. En el momento hemodinámicamente estable, hidratado, afebril sin requerimiento de soporte vasopresor, cifras tensionales en metas PAM por encima de 65 mmhg, no signos de hipoperfusión tisular. hoy día 6/10 de esquema inmunomodulador con dexametasona, pro ahora no signos de sobreinfección. Gasto urinario conservado con recolección espontánea balances hídricos negativos, eco TT fevi preservada no trastorno de la contractibilidad, derrame pericárdico leve sin repercusión hemodinámica. Por ahora debe continuar manejo médico instaurado, vigilancia en UCI por alto riesgo de complicaciones. Se solicitan paraclínicos de la rutina

Mauricio Gómez Suárez Medicina Interna UCI

Evolución : 2021-06-24 16:35:26.0930

Análisis : Nota medica:

Por pandemia COVID 19 se brinda informe telefónico al número 3108038318 en donde contesta la señora Diana Torres y quien se identifica como hija. Se explica situación clínica actual del paciente y se informa sobre evolución médica, pronóstico y terapia médica instaurada. se resuelven dudas. refiere entender y aceptar.

En horas de la mañana se realizó reunión entre los Drs. Fabio Martínez (director científico) Diego Gómez (Medico Internista- UCI) Mauricio Gómez (médico Internista) Atendiendo a la solicitud del señor : Javier Torres, Con cedula de ciudadanía: 79535057 Parentesco hijo.

Quien propone iniciar manejo con Remdesivir medicamento que el proporciona, sin embargo, el uso de este medicamento solo tiene indicación INVIMA en el contexto de experimentos clínicos aprobados, razón por la que en el momento no se indica la administración de este último al paciente.

Andres Mauricio Gomez Suarez Medicina Interna/UCI

Evolución : 2021-06-24 16:35:00.0000

Análisis : QUEDA PACIENTE ESTABLE.

SE VERIFICA LISTA DE CHEQUEO DE PREVENCIÓN DE NEUMONIA ASOCIADA AL CUIDADO DE LA SALUD.

Evolución : 2021-06-24 14:01:00.0000

Análisis : se da indicaciones a paciente

se sugiere mayor actividad física de acuerdo a tolerancia

Evolución : 2021-06-24 10:47:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-24 08:39:00.0000

Análisis :

Paciente adulto mayor masculino de 73 años de e

Paciente masculino de 72 años de edad con estancia en unidad de cuidados intensivos por cuadro de Neumonía multilobar grave, SARS COV 2 Postiva con criterios de mal pronóstico ya enunciados, hoy en su día 13 de enfermedad. En el momento en regulares condiciones generales. Del aspecto ventilatorio con requerimiento de cánula de alto flujo al fio2 100% y 50 lpm con un índice de rox de 5.04 alas 3 horas desde el inicio de la terapia, ha tolerado prono vigil gases arteriales con evidencia de trastorno severo de la oxigenación por ahora sin indicación de intubación orotraqueal. Se encuentra con esquema de inmunomodulación hoy día 6 /10 contando los días de metil prednisolona. Por ahora sin requerimiento de antibioticoterapia.

Se encuentra hemodinámicamente estable, sin requerimiento de soporte vasopresor, no signos de hipoperfusión, TAM por encima de 65 mmhg, pendiente ecocardiograma TT por antecedentes coronarios, mejor control metabólico, gasto urinario conservado. Debe continuar manejo médico instaurado, vigilancia estricta en unidad de cuidados intensivos, alto riesgo de complicaciones hemodinámicas y ventilatorias, pronóstico reservado.

Mauricio Gómez Suárez Medicina Interna UCI

Evolución : 2021-06-24 07:06:00.0000

Análisis : Dejo paciente en adecuado estado general, tolera procedimiento sin complicaciones.

Evolución : 2021-06-24 06:33:00.0000

Análisis : UCI

5am

paciente con requerimiento de oxígeno a alto flujo trastorno grave de oxigenación se inicia cánula nasal de alto flujo, continúa con el resto de manejo médico y pronación vigil.

Evolución : 2021-06-24 00:47:00.0000

Análisis : Diagnósticos:

1. Falla ventilatoria tipo 1

1.1 sepsis de origen pulmonar sofa de 7 puntos

1. 2. Neumonía multilobar de etiología viral criterios de ATS 3 criterios menores (compromiso multilobar, bun elevado, taquipnea, PAFI menor de 250)

- Fecha inicio síntomas: 12/06/2021

- PCR SARS COV 2 14/06/21 positivo

- Marcadores de mal pronóstico: linfopenia, ferritina elevada, LDH elevada, PCR elevada, transaminasas elevadas, trombocitopenia, dímero D elevado, edad, comorbilidades

2. Poliglobulia

3. Hipertensión arterial

4. Diabetes mellitus tipo 2 mal controlada HbA1C 9.8% no descompensada

5. cardiopatía isquémica?

score de riesgo de ingreso a UCI

ModeloPuntajeEstimado

SAPS II 424, 7%

APACHE II 111, 2, 9% Puntaje

SOFÁ 3715 - 20%

Paciente masculino en la octava década de la vida en quien se considera:

Cursando con falla ventilatoria hipoxémica, secundario a sepsis de origen pulmonar por neumonía multilobar debido a infección grave por SARSCOV2 confirmada extrahospitalariamente, hoy en día 11 desde el inicio de los síntomas, con factores de mal pronóstico ya referidos, inicialmente con trastorno moderado de la oxigenación actualmente con trastorno grave de la oxigenación con requerimiento de oxígeno de alto flujo por máscara de no reinalación, por no disponibilidad de cánulas de alto flujo, con desaturación, pero sin signos de dificultad respiratoria, con alto riesgo de requerir ventilación mecánica invasiva, en manejo con corticoide inicialmente una dosis de dexametasona el día 19-6-2021, posterior metilprednisolona a dosis equivalente desde el día 20-6-2021 hoy día 5 de corticoide efectivo, ya completo 3 días de albendazol, por el momento sin criterios de sobreinfección bacteriana por lo cual está sin antibiótico, sin broncoespasmo, continúa con inhaloterapia y terapia respiratoria y pronación vigil. Con estabilidad hemodinámica, sin soporte vasopresor, con TAM mayor de 65, sin hipoperfusión, con bradicardia sinusal, en paciente con antecedente no claro de cardiopatía isquémica, con troponina inicial negativa, con dímero D levemente elevado, se

solicita ecocardiograma trastoraco, para evaluar estructuralidad cardiaca, en el momento sin angina, por su antecedente se debe continuar con asa y estatina para prevencion secundaria, y manejo antihipertensivo con IECA.
Con mal control metabolico, con hba1c fuera de metas, hiperglicemia puede estar en relacion a uso de corticoide vs estres, continua con esquema basal bolo, mas esquema de correccion de inuslina, con transaminasas elevadas, bilirrubinas normales.
Con creatinina normal, bun elevado con relacion de prerenalizacion, se continua con aporte hidrico parenteral, con hiponatremia leve, potasio normal, con alcalosis metabolica, hipoalbuminemia.
Con poliglobulia secundaria a probable neumopatia cronica, con trombocitopenia en rango de seguridad desde el ingreso que puede ser explicada por la sepsis, sin descartar cirrosis por alteracion de la funcion hepatica, paciente continua con tromboprofilaxis farmacologica.
Paciente en estado critico con alto riesgo de complicaciones y mortalidad, continua manejo en UCI.

plan

1. manejo en UCI
2. cabecera a 30°c
3. lactato de ringer 30cc/Hora ev
4. oxigeno por mascara de no reinhalacion
5. asa 100 mg via oral dia
6. atorvastatina 40 mg via oral dia
7. dexametasona 6 mg ev dia
8. Insulina Glargina 19 UI sc en la noche
9. Glulisina 7 UI preprandiales cada 8 horas

Esquema correctivo:

- 140-180 glucometría administrar 11 UI
- 181-220 glucometría administrar 13 UI
- 221-260 glucometría administrar 15 UI
- 261-300 glucometría administrar 17 UI
- 301-350 glucometría administrar 19 UI
- 351-400 glucometría administrar 21 UI
- > 400 glucometría administrar 23 UI
10. enoxaparina 40 mg sc dia
11. enalapril 20 mg via oral dia
12. bromuro de ipratropio 3 puff cada 6 horas
13. salbutamol 2 puff cada 6 horas
14. beclometasona 2 puff cada 1 2horas
15. omeprazol 20 mg via oral dia
16. pronacion vigil lo tolerado por el paciente
17. terapia fisica, ocupacional, respiratoria
18. se solicita ecocardiograma trastoraco y electrocardiograma
19. se solicitan paraclinicos de ingreso, gases arteriales



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael

Carlos Fuentes medicina interna

Evolución : 2021-06-24 00:40:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años hospitalizado en contexto de neumonía multilobar por SARS CoV 2 confirmada, con requerimiento de O2 de alto flujo por Mascara reservorio a 15 lts minuto, con trastorno severo de la oxigenación. Indicacione de manejo en UCI, en el moemnto con aceptacion apra traslado a UCI 2do piso. Se realiza trslado bajo acompaamiento medico y de enfermeria, bajo monitorizacion. Se comenta caso y se hace entrega de paciente en esa dependencia a intensivista de turno.

Dra Jessica Cuervo - Especialista medicina interna
Mauricio Giraldo - Residente medicina interna.

Evolución : 2021-06-23 23:14:00.0000

Análisis :

MEDICINA INTERN A NOTA DE REVALORACION

Paciente masculino de 72 años con diagnósticos:

1. Neumonia adquirida en comunidad CURB 65 Pendiente calcular News score 5 puntos Call score clase C
- Fecha inicio síntomas: 12/06/2021
 - PCR SARS COV 2 14/06/21 positivo
 - Marcadores de mal pronóstico: linfopenia, ferritina, LDH, PCR

2. Poliglobulia?
3. HTA
4. DM tipo 2 NIR mal controlada HbA1C 9.8% no descompensada
5. Enfermedad coronaria???

Se valora paciente recomendado en el turno en el momento en compañía de la nieta. Refiere estar en mejor estado, en el momento no refiere disnea, no dolor torácico, tos sin expectoración.

Al examen físico, paciente estable, no tiene signos de dificultad respiratoria, FC: 47 FR: 20 SAT: 96 FIO2 95% MCR 15 LITROS.

Paciente con evolución estable, en el momento con requerimiento de O₂ a alto flujo sin embargo con mejoría del patrón respiratorio y con saturaciones en metas. En sistema aparece paciente asignado a cama en UCI por lo que estaremos atentos a traslado de momento continúa manejo médico instaurado.

JESSICA CUERVO INTERNISTA

Evolución : 2021-06-23 18:06:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-23 12:13:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años hospitalizado en contexto de neumonía multilobar por SARS CoV 2 confirmada, hoy día 12 de enfermedad por fecha de inicio de síntomas, requiriendo oxígeno a alto flujo por máscara de no reinhalación. En el momento estable, sin signos de dificultad respiratoria, sin deterioro del patrón respiratorio, saturaciones limítrofes con oxígeno suplementario a alto flujo, no se ha podido disminuir FIO₂. Últimos gases arteriales con trastorno severo de la oxigenación. Se considera paciente con evolución clínica estacionaria, logrando saturaciones limítrofes con máscara, el día de hoy presenta desaturaciones con cambios de posición, se solicita interconsulta a terapia respiratoria en contexto de requerimiento de cánula de alto flujo, en el momento no hay disponibilidad de este insumo en la institución. Paciente con diabetes mellitus tipo 2 no controlada, con glucometrias fuera de metas, por lo que se ajusta esquema de insulinas, continúa con control glucométrico. Paciente con alto riesgo de deterioro, pendiente traslado a UCI y remisión. Se explica a paciente y familiar conducta a seguir, quienes refieren entender y aceptar.

Plan:

Oxígeno por MNR

Metilprednisolona 32 mg IV cada 24 horas día 4

Insulina Glargina 19 UI basal

Glulisina 7 UI preprandiales

Esquema correctivo:

1	40-180	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	11	U
1	81-220	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	13	U
2	21-260	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	15	U
2	61-300	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	17	U
3	01-350	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	19	U
3	51-400	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	21	U
>	400	g	u	o	r	e	t	r	i	a	a	d	m	i	n	i	s	r	a	23	U

Revaloración en la tarde

Dr Javier González Medico Internista

Sarah Sanchez - Interna UMNG

Evolución : 2021-06-22 18:43:00.0000

Análisis : Se finaliza sin complicación

Evolución : 2021-06-22 13:33:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-22 12:50:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años hospitalizado en contexto de neumonía multilobar por SARS CoV 2 confirmada, hoy día 11 de enfermedad por fecha de inicio de síntomas, requiriendo oxígeno a alto flujo por máscara de no reinhalación. En el momento estable, sin signos de dificultad respiratoria, sin deterioro del patrón respiratorio, saturaciones en metas sin embargo no se ha podido disminuir la FIO₂. Últimos gases arteriales con trastorno severo de la oxigenación. Se considera paciente con evolución clínica estacionaria, con diabetes mellitus tipo 2 no controlada, con glucometrias fuera de metas, por lo que se disminuye dosis de corticoide el día de ayer, continúa con control glucométrico. Paciente con alto riesgo de deterioro, se inicia trámite para traslado a UCI y remisión. Se explica a paciente y familiar conducta a seguir, quienes refieren entender y aceptar.

Plan:

Oxígeno por MNR

Metilprednisolona 32 mg IV cada 24 horas día 3

Insulina Glargina 15 UI basal

Glulisina 5 UI preprandiales

Esquema correctivo:

1 40-180 g ucome t ría adm i n s r a 11 U

1 81-220 g ucome t ría adm i n s r a 13 U

2 21-260 g ucome t ría adm i n s r a 15 U

2 61-300 g ucome t ría adm i n s r a 17 U

3 01-350 g ucome t ría adm i n s r a 19 U

3 51-400 g ucome t ría adm i n s r a 21 U

> 400 g ucome t ría adm i n s r a 23 U

Albendazol día 3/3

SS: gases arteriales de control, dimero D, ferritina, LDH, hemograma, PCR, Creatinina, BUN

Dr Javier González Medico Internista

Sarah Sanchez - Interna UMNG

Evolución : 2021-06-21 13:46:00.0000

Análisis : Paciente masculino de 72 años hospitalizado en contexto de neumonía multilobar por SARS CoV 2 confirmada, hoy día 10 de enfermedad por fecha de inicio de síntomas, requiriendo oxígeno a alto flujo por máscara de no reinhalación. En el momento estable, sin signos de dificultad respiratoria, sin deterioro del patrón respiratorio, saturaciones en metas. Últimos gases arteriales con trastorno severo de la oxigenación. Se considera paciente con evolución clínica estacionaria, con diabetes mellitus tipo 2 no controlada, con glucometrias fuera de metas, por lo que se disminuye dosis de corticoide, se adiciona glulisina mas esquema correctivo usual, continua con control glucometrico. Se explica conducta a paciente y familiar quienes refieren entender y aceptar.

Plan:

Oxígeno por MNR

Metilprednisolona 32 mg IV cada 24 horas

Insulina Glargina 15 UI basal

Glulisina 5 UI preprandiales

Esquema correctivo:

1 40-180 g ucome t ría adm i n s r a 11 U

1 81-220 g ucome t ría adm i n s r a 13 U

2 21-260 g ucome t ría adm i n s r a 15 U

2 61-300 g ucome t ría adm i n s r a 17 U

3 01-350 g ucome t ría adm i n s r a 19 U

3 51-400 g ucome t ría adm i n s r a 21 U

> 400 g ucome t ría adm i n s r a 23 U

Albendazol día 2/3

Dr Javier González Medico Internista

Sarah Sanchez - Interna UMNG



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael

Evolución : 2021-06-20 22:57:00.0000

Análisis : NOTA REVALORACIÓN TURNO NOCHE MEDICINA INTERNA

Paciente masculino con diagnósticos:

Neumonia adquirida en comunidad CURB 65 Pendinte calcular News score 5 puntos Call score clase C

Neumonia de origen viral PCR SARS COV 2

Fecha inicio sintomas: 12/06/2021

PCR SARS COV 2 01/06/21 positivo

Marcadores de mal pronostico: linfopenia, ferritina LDH, pcr, hiponatremia

Poliglobulia?

Hiponatremia cronica hipovolemica asintomatico

HTA

DM tipo 2 NIR mal controlada HBA1C 9.8% no descompensada

Enfermedad coronaria???

Se revalora paciente ante idnicación previa. Al momento de la valoración, paciente en compañía de fe familiar, hija, quien refiere mejoría de la disnea, niega fiebre, mejoría de la tos. Se encuentra con suplencia de oxígeno por MNR a 15 lts/min con lo que cursa con SaO de 91-92%, con FR de 24 rom. Se revisan gases arteriales de control documentando:

FiO2: 80%

Ph: 7.44
PaO2: 74
PCO2: 34.7
HCO3: 23.6
BEXC: -0.2
SatO2: 95.4
PAFI: 92.5

Si bien persiste con trastorno severo de la oxigenación, se documenta discreto aumento en PaFiO2, con mejoría subjetiva y mejoría en SaO. Se calcula iRox extrapolado a dispositivo teniendo valor de 4.79. Se continúa la vigilancia clínica, seguimiento de SaFiO2. Se explica a al paciente iniciar pronación vigil según tolerancia. Se aclaran dudas

Especialista: Dr Cuervo
Residente de medicina interna: Sebastián Amador

Evolución : 2021-06-20 08:02:00.0000

Análisis : Se dejó paciente en posición decúbito lateral derecho sobre camilla con barandas de seguridad de arriba, en óptimas condiciones sin presentar complicación alguna

Evolución : 2021-06-20 07:34:00.0000

Análisis : Paciente masculino con evolución clínica estacionaria hospitalizado en contexto de neumonía adquirida en comunidad de origen viral con reporte positivo de pcr sars cov 2, en día 9 de sintomatología.
Requerimiento de oxígeno suplementario a alto flujo con saturación en metas descenso de taquipnea con trastorno de oxigenación moderado se indican gases control mañana y se continúa corticoide sistémico metilprednisona 12mg/kg/cada 12 horas, previa. Con diabetes mellitus mal controlada no descompensada, cursando con hiperglicemia, se indica control glucométrico con esquema insulínico instaurado, cifras tensionales en metas. Se explica conducta a paciente y familiar tomada refiere entender y aceptar.

Plan
metilprednisona 1 mg/kg cada 12 horas
Glargina a 15 ui sc día
Control glucométrico
Pendiente gases arteriales control

Dr. Ricardo Devia
Especialista en medicina interna
Residente en medicina interna Cristal Garavito



En alianza con

Hospital Universitario
Clínica San Rafael

Evolución : 2021-06-19 23:12:00.0000

Análisis :

Evolución : 2021-06-19 23:02:00.0000

Análisis : Paciente con múltiples comorbilidades, con cuadro de infección por SARS-CoV-2, con paraclínica en la que se evidencian criterios de mal pronóstico, con suplemento de oxígeno por máscara de no reinalación, y saturaciones sub-óptimas, actualmente tolerando pronación conciente, con gasimetría arterial en la que se evidencia alcalosis metabólica, hipoxemia y trastorno moderado de la oxigenación. Se solicita valoración por medicina interna, alto riesgo de complicación en el corto plazo. Se indica cambio de coticoterapia de dexametasona a metilprednisolona a dosis de 1 mg /Kg de peso cada 12 horas.

Evolución : 2021-06-19 19:29:00.0000

Análisis :

Paciente masculino en la octava década de la vida, comórbido, con infección por SARS COV 2 con prueba del 14/06/2021 confirmada, quien se encuentra en domicilio con oxígeno suplementario e inicio de antibiótico claritromicina de inicio el (17/06/2021) en quien inician manejo con NAC 600 mg cada 8 horas, heparina bajo peso molecular 40 mg SC día, beclometasona 2 puff cada 6 horas, bromuro ipratropio 2 puff cada 6 horas, claritromicina 500 mg cada 8 horas por 7 días y delta flurene 5 tab día, vitamina D 1 cápsula día, atorvastatina 1 día, ASA 500 mg día, enalapril 20 mg día, ivermectina 20 gotas día, ingresa por deterioro respiratorio y desaturación apesar de soporte de oxígeno, en el momento con requerimiento de oxígeno por MNR a 15 LT con saturaciones subóptimas 86 %, en quien se indica pronación consciente, cuenta con paraclínicos de ingreso donde se evidencia reactantes de fase aguda elevados a expensas de PCR, marcadores de severidad elevados a expensas de ferritina y linfopenia, bilirrubinas normales, electrolitos hiponatremia leve, mal control metabólico en el momento con hiperglucemia sin documentación de descompensación aguda y azoados pendientes, radiografía de tórax con Opacidades intersticiales en las regiones hiliares, Opacidades parenquimatosas en patrón de vidrio esmerilado subpleurales de predominio izquierdo, gases arteriales con trastorno moderado de la oxigenación, se continúa con plan de manejo, Se solicita valoración y concepto para determinar nuevas conductas. Atentos a la evolución.

Evolución : 2021-06-19 08:14:00.0000

Análisis :

Se dejó paciente en posición decúbito supino sobre camilla con barandas de seguridad de arriba, en óptimas condiciones sin presentar complicación alguna.

Dr. Alfredo T. Gonzalez Hernandez

C.C. 79.786.138 R.M. 79786138

Médico Internista

HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

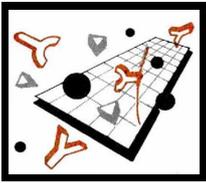
Profesional : Alfredo Tercero Gonzalez Hernandez

Registro Profesional : 79786138



En alianza con

**Hospital Universitario
Clínica San Rafael**

**LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.**

DIRECCIÓN: Calle 25G No. 85B - 89 Bogotá

PBX: 7458168 Directo: 8052146 - 3183610794

PAGINA WEB: WWW.LORENAVEJARANO.COM



04071997

Nombre: HENRY EDUARDO TORRES MORENO
Documento: 19054182
Doctor: NA
Empresa: TU SALUD Y BIENESTAR IPS SAS

Referencia: 04071997
Edad/Sexo: 72 / M
Fecha Ingreso: 2021-06-15 18:12:17
Fecha Impresión: 2021-06-16 13:31:43.

ANALITO	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
---------	-----------	----------	-----------------------

Biología Molecular

RT PCR para SARS Cov 2 (COVID 19) en

Resultado : POSITIVO
Tipo de muestra: Hisopado nasofaringeo

Técnica : Detección diagnóstica de
por RT- PCR en tiempo real
Protocolo Charité, Berlín - Alemania 2020

Fecha/Hora Val: 2021-06-16 09:36:56

DAYANA BALLESTEROS CANTILLO
Bacteriologa
Registro: 0669

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION PROCESO 2019-1477

H Henry Eduardo Torres Moreno <henry_torres_m@hotmail.com>     ...
Tue 26/08/2021 12:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

MEMORIAL MARIA CON... ∨

35 KB

INGRESO.pdf ∨

102 KB

⏷ Mostrar los 4 datos adjuntos (353 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

ATENTAMENTE

HENRY EDUARDO TORRES MORENO
ABOGADO ESPECIALIZADO
T.P 13232
C.C 19.054.182

[Responder](#) | [Reenviar](#)

CRA 10 PISO 14

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA contra NIOVIS DANGOND LOPEZ. Proceso N°. 11001400306320180060800.

En mi condición de apoderada judicial del Banco demandante en el asunto de la referencia, en atención a su providencia de fecha 6 de marzo de 2020, me permito allegar liquidación de crédito en los términos ordenados.

Cordialmente,



ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá
T.P. N.º 44.473 del C.S. de J.
Email: sastoquenotifica@gmail.com
MEM ALLEG LIQ CREDI
BBVA 13
LAG

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00608
 DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
 CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIOVIS DANGOND LOPEZ

CAPITAL \$25.666.257,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/02/2017	28/02/2017	25.666.257	22,34	33,51	0,079	23	467.602
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	630.247
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	609.679
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	630.001
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	609.679
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	621.405
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	621.405
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	601.360
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	600.883
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	576.927
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	591.505
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	589.426
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	539.589
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	589.176
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	565.331
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	583.174
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	560.480
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	572.882
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	570.616
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	549.038
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	562.794
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	541.211
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	556.972
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	550.881
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	509.927
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	556.211
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	537.042
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	555.451
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	536.551
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	553.928
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	554.943
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	537.042
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	549.355
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	529.910
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	544.517
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	540.946
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	512.961
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	545.537
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	521.518
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	526.087
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	507.374
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	524.287
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	528.656

01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	513.093
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	523.515
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	500.392
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	507.241
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	503.608
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	460.025
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	505.944
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	487.111
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	501.009
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	484.596
01/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	499.969
01/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	501.529
01/09/2021	03/09/2021		17,19	25,79	0,063	3	48.409
TOTAL INTERESES MORATORIOS							30.100.944

CAPITAL	\$ 25.666.257
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.845.719
INTERESES MORATORIOS	\$ 30.100.944
TOTAL LIQUIDACION	\$ 58.612.920

SON: A 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021: CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

ALLEGO LIQUIDACION DE CRÉDITO Proceso N°. 11001400306320180060800. REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA contra NIOVIS DANGOND LOPEZ

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confío en el contenido de sastoquenotifica@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EM

ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>



Jue 02/09/2021 14:14

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

LIQ CREDITO 02092021.p...
170 KB

MEMO ALLEG LIQ CRED...
55 KB

2 archivos adjuntos (225 KB) Descargar todo [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Señor

**JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL**
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA contra NIOVIS DANGOND LOPEZ.
Proceso N°. 11001400306320180060800.**

En mi condición de apoderada judicial del Banco demandante en el asunto de la referencia allego en archivo adjunto memorial con liquidación de crédito.

--

ESPERANZA SASTOQUE MEZA**ABOGADA**

Tel. 2840438 Cel. 300 6594778

sastoquenotifica@gmail.com

Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá

LAG (BBVA 13)

[Responder](#)[Reenviar](#)

Señor(a)

JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA

E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular de Cooperativa Multiactiva Para el
Desarrollo "Coofide" contra Carlos Eduardo Torres Roa.

RAD. No. 1100-1400-3063-2019-02053-00

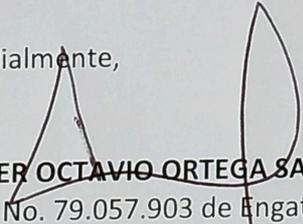
ASUNTO. Liquidación de Crédito.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado
judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando
cumplimiento al Auto del 09 de febrero y Notificado por Estado 10 de febrero
del año 2.021, allego en archivo en PDF adjunto, la respectiva liquidación de
crédito capital e intereses de mora por valor de CUATRO MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE
(\$4.990.872)

Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del
Proceso

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA
C. C. No. 79.057.903 de Engativa (Bogotá)
T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.
E mail: jortegasantamaria@hotmail.com
Teléfono Celular: 3176794177

LIQUIDACION DE CREDITO CARLOS EDUARDO TORRES ROA**TITULO VALOR No. 0594****CAPITAL VENCIDO \$2.936.988****VALOR CUOTA MENSUAL \$163.166****CUOTA ABRIL DE 2.018**

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
4/1/2018	4/30/2018	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
5/1/2018	5/30/2018	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
6/1/2018	6/30/2018	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
7/1/2018	7/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
8/1/2018	8/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
9/1/2018	9/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198

8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599
TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA							144,249

CUOTA MAYO DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
5/1/2018	5/30/2018	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
6/1/2018	6/30/2018	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
7/1/2018	7/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
8/1/2018	8/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
9/1/2018	9/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599
TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA							140,986

CUOTA JUNIO DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
6/1/2018	6/30/2018	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
7/1/2018	7/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
8/1/2018	8/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
9/1/2018	9/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

137,723

CUOTA JULIO DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
7/1/2018	7/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
8/1/2018	8/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590

9/1/2018	9/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

134,460

CUOTA AGOSTO DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
8/1/2018	8/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
9/1/2018	9/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834

3/1/2019	3/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

130,870

CUOTA SEPTIEMBRE DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
9/1/2018	9/30/2018	23.14%	2.20%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,590
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916

10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

127,280

CUOTA OCTUBRE DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
10/1/2018	10/30/2018	24,,08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998

6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

123,690

CUOTA NOVIEMBRE DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
11/1/2018	11/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834

3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

119,937

CUOTA DICIEMBRE DE 2.018

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
12/1/2018	12/30/2018	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

116,184

CUOTA ENERO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
-------	-------	-------------	----------	------	---------	-----------	-----------

1/1/2019	1/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

112,431

CUOTA FEBRERO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
2/1/2019	2/28/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2019	3/30/3019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214

1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

108,597

CUOTA MARZO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
3/1/2019	3/30/2019	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834

2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

104,763

CUOTA ABRIL DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
4/1/2019	4/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

100,929

CUOTA MAYO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
5/1/2019	5/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916

8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

97,503

CUOTA JUNIO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
6/1/2019	6/30/2019	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214

12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

94,077

CUOTA JULIO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
7/1/2019	7/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

90,651

CUOTA AGOSTO DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
8/1/2019	8/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214

12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

86,735

CUOTA SEPTIEMBRE DE 2.019

DESDE	HASTA	INTERES ANU	INT. MES	DIAS	CAPITAL	CUOTA MES	INT. MORA
9/1/2019	9/30/2019	26.04%	2.40%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,916
10/1/2019	10/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2019	11/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2019	12/30/2019	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2020	1/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
2/1/2020	2/28/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
3/1/2020	3/30/2020	22.00%	2.00%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,263
4/1/2020	4/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
5/1/2020	5/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
6/1/2020	6/30/2020	27.04%	2.45%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	\$ 3,998
7/1/2020	7/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
8/1/2020	8/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
9/1/2020	9/30/2020	24.08%	2.30%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,753
10/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
11/1/2020	10/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
12/1/2020	12/30/2020	21.12%	1.97%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,214
1/1/2021	1/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
2/1/2021	2/28/2021	25.07%	2.35%	28	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
3/1/2021	3/30/2021	25.07%	2.35%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,834
4/1/2021	4/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
5/1/2021	5/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426
6/1/2021	6/30/2021	22.60%	2.10%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,426

7/1/2021	7/30/2021	21.08%	1.96%	30	\$ 2,936,988	\$ 163,166	3,198
8/1/2021	8/15/2021	21.08%	1.96%	15	\$ 2,936,988	\$ 163,166	1,599

TOTAL SUMATORIA INTERESES DE MORA

82,819

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL EN MORA.....	\$ 2,936,988
CUOTA MENSUAL.....	\$ 163,166
INTERESES DE MORA.....	\$ 2,053,884
TOTAL CAPITAL E INTERESES DE MORA.....	\$ 4,990,872

**Allego liquidacion de credito Carlos Eduardo Torres Roa Radicado
11001400306320190205300**

javier octavio ortega santamaria <jortegasantamaria@hotmail.com>

Lun 09/08/2021 14:31

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (925 KB)

memorial liquidacion de credito Carlos Torres Roa.pdf; liquidacion de credito carlos torres pdf.pdf;

Como apoderado judicial de la parte demandante dentro del radicado 1100-1400-3063-2019-02053-00, a través de archivos en pdf, allego liquidación de crédito

DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ
ABOGADA

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.S.
DEMANDADO: GERMAN ANDRES ERAZO.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2019-2287
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.155.707 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 160.971 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **ASODATOS S.A.S.**, de manera respetuosa, y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia proferida que ordenó seguir adelante con la ejecución, y lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito allegar la liquidación del crédito, con los respectivos abonos realizados así:

CAPITAL MANDAMIENTO 1.1	\$ 2.389.176,00
INTERESES MANDAMIENTO 1.2	\$ 550.928,00
INTERESES MANDAMIENTO 1.3	\$ 993.781,74
TOTAL	\$ 3.933.885,74

- *Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en ésta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$3.933.885).

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a ésta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Del señor Juez



DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ

C.C. No 53.155.707 de Bogotá.

juridica@asodatos.com

dependiente@asodatos.com

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: ASODATOS S.A.S.

DEMANDADO: GERMAN ANDRES ERAZO FORERO

RADICADO: 2019-2287

													DISTRIBUCIÓN ABONOS	
DESDE	HASTA	DIA S	CAPITAL BASE LIQUIDACION	% MES		% ANUAL			INTERESES	SUBTOTAL	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
10/12/2019	31/12/2019	21	\$ 2.389.176	18,91%	18,91	28,37	2,36	56.474,15	\$ 39.531,90	\$ 2.428.707,90	\$ 39.531,90	\$ 39.531,90	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 2.389.176	18,77%	18,77	28,16	2,35	56.056,04	\$ 57.924,58	\$ 2.447.100,58	\$ 97.456,48	\$ 2.428.707,90	\$ 0,00	\$ 0,00
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 2.389.176	19,06%	19,06	28,59	2,38	56.922,12	\$ 55.024,71	\$ 2.444.200,71	\$ 152.481,19	\$ 2.483.732,62	\$ 0,00	\$ 0,00
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 2.389.176	18,95%	18,95	28,43	2,37	56.593,61	\$ 58.480,06	\$ 2.447.656,06	\$ 210.961,25	\$ 2.542.212,68	\$ 0,00	\$ 0,00
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 2.389.176	18,69%	18,69	28,04	2,34	55.817,12	\$ 55.817,12	\$ 2.444.993,12	\$ 266.778,38	\$ 2.598.029,80	\$ 0,00	\$ 0,00
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 2.389.176	18,19%	18,19	27,29	2,27	54.323,89	\$ 56.134,69	\$ 2.445.310,69	\$ 322.913,06	\$ 2.654.164,49	\$ 0,00	\$ 0,00
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 2.389.176	18,12%	18,12	27,18	2,27	54.114,84	\$ 54.114,84	\$ 2.389.176,00	\$ 377.027,90	\$ 2.708.279,32	\$ 0,00	\$ 0,00
01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 2.389.176	18,12%	18,12	27,18	2,27	54.114,84	\$ 55.918,66	\$ 2.445.094,66	\$ 432.946,56	\$ 2.764.197,99	\$ 0,00	\$ 0,00
01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 2.389.176	18,29%	18,29	27,44	2,29	54.622,54	\$ 56.443,29	\$ 2.389.176,00	\$ 489.389,85	\$ 2.820.641,28	\$ 0,00	\$ 0,00
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 2.389.176	18,35%	18,35	27,53	2,29	54.801,72	\$ 54.801,72	\$ 2.443.977,72	\$ 544.191,58	\$ 2.875.443,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 2.389.176	18,09%	18,09	27,14	2,26	54.025,24	\$ 55.826,08	\$ 2.389.176,00	\$ 600.017,66	\$ 2.931.269,08	\$ 0,00	\$ 0,00
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 2.389.176	17,84%	17,84	26,76	2,23	53.278,62	\$ 53.278,62	\$ 2.442.454,62	\$ 653.296,29	\$ 2.984.547,71	\$ 0,00	\$ 0,00
01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 2.389.176	17,46%	17,46	26,19	2,18	52.143,77	\$ 53.881,89	\$ 2.443.057,89	\$ 707.178,18	\$ 3.038.429,60	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 2.389.176	17,32%	17,32	25,98	2,17	51.725,66	\$ 53.449,85	\$ 2.442.625,85	\$ 760.628,03	\$ 3.091.879,45	\$ 0,00	\$ 0,00
01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 2.389.176	17,54%	17,54	26,31	2,19	52.382,68	\$ 48.890,50	\$ 2.389.176,00	\$ 809.518,53	\$ 3.140.769,95	\$ 0,00	\$ 0,00
01/03/2021	31/03/2021	31	\$ 2.389.176	17,41%	17,41	26,12	2,18	51.994,44	\$ 53.727,59	\$ 2.442.903,59	\$ 863.246,12	\$ 3.194.497,55	\$ 0,00	\$ 0,00
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 2.389.176	17,31%	17,31	25,97	2,16	51.695,80	\$ 51.695,80	\$ 2.440.871,80	\$ 914.941,92	\$ 3.246.193,34	\$ 0,00	\$ 0,00
01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 2.389.176	17,22%	17,22	25,83	2,15	51.427,01	\$ 53.141,25	\$ 2.442.317,25	\$ 968.083,16	\$ 3.299.334,59	\$ 0,00	\$ 0,00
01/06/2021	15/06/2021	15	\$ 2.389.176	17,21%	17,21	25,82	2,15	51.397,15	\$ 25.698,57	\$ 2.414.874,57	\$ 993.781,74	\$ 3.325.033,16	\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL MANDAMIENTO 1.1	\$ 2.389.176,00
INTERESES MANDAMIENTO 1.2	\$ 550.928,00
INTERESES MANDAMIENTO 1.3	\$ 993.781,74
TOTAL	\$ 3.933.885,74

TOTAL DEUDA: \$ 3.933.885,74

RADICADO: 11001400306320190228700 // LIQUIDACION DE CREDITO

Heidi Vanessa Laguna - Asistente Judicial Asodatos S.A <dependiente@asodatos.com>

Mar 15/06/2021 14:28

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'Deysi Johanna Rico - Abogada Asodatos S.A' <juridica@asodatos.com>

📎 1 archivos adjuntos (311 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION GERMAN.pdf;

Buen día,

Señores:

Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Demandante: Asodatos S.A.S.

Demandado: German Andres Erazo

Radicado: 2019-2287

Cordial saludo. Por medio del presente me permito allegar memorial con el cual presentamos la liquidación de crédito.

Agradezco darle el trámite que corresponde

Cordialmente:

**Heidi Vanessa Laguna G.**

Asistente Juridica

dependiente@asodatos.com

Tel. 743 55 44 ext. 130 y 119

www.asodatos.com

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de ASODATOS S.A y tiene carácter confidencial, solo puede ser usada por su destinatario, ya que puede contener información de uso privilegiado o confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, está prohibida a cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Si por error ha recibido este mensaje, por favor discúlpenos, proceda a eliminarlo y háganoslo saber. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio de ASODATOS S.A., deben entenderse como apreciaciones personales del remitente y de ninguna manera son avaladas por ASODATOS S.A.

ASODATOS S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a mantener la integridad y a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus informáticos o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho al momento de su recepción y apertura, en consecuencia, ASODATOS S.A. se exonera de cualquier tipo de responsabilidad por daños, alteraciones, falsificaciones o perjuicios que se ocasionen con su recepción o uso.

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

Ref: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado(s): JAIRO SANCHEZ CHAVARRO
Radicación: 2019 - 1452
Asunto: Recurso de Reposición

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.862.795 de Bogotá, abogado con T.P. No. 155.598, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer un recurso de Reposición contra el auto de fecha 09 de junio de 2021, mediante el cual su despacho ordeno el rechazo de la Demanda.

PETICION

Solicito, señor juez, revocar el Auto de fecha 09 de junio de 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de los tramites de notificación realizados en el proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. Que, el día 03 de julio de 2020 a las 11:10 AM mediante correo jomb76@hotmail.com se envió memorial, con corrección por yerro de transcripción en el nombre del demandado al no coincidir los apellidos los cuales se encuentran dentro del pagare.
2. Que mediante auto del 25 de agosto del 2020 se ordenó:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el de la fecha 12 de junio de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en sentido que el nombre

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES

**JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS**

correcto de uno de los demandados es Jairo Sánchez Chavarro y No como quedo allí consignado”.

3. Que, el día 08 de septiembre de 2020 a las 12:39 M mediante correo jomb76@hotmail.com se envió memorial, con solicitud de corrección del mandamiento de pago, toda vez que fue librado con el nombre del demandado errado.
4. Que mediante auto del 05 de noviembre del 2020 se ordenó:

“Negar la corrección del mandamiento de pago, toda vez que el yerro presentado en dicha decisión en lo ateniendo a uno de los apellidos del convocado, quedo subsanado mediante auto de fecha 25 de agosto pasado, por medio del cual corrigió la decisión que dispuso seguir adelante la ejecución, en tal sentido”

Señor juez Razón por la cual considero que su despacho estaría incurriendo en un error por vía de hecho mediante auto del 9 de junio de 2021 al declarar la nulidad del proceso, cuando el despacho ya había subsanado el error por el yerro de transcripción en el nombre de uno de los demandados mediante autos ya mencionados, y por tal motivo no se le dio tramite a mi petición de corrección de los apellidos en aquel entonces, así las cosas se estaría causando un grave perjuicio a mi poderdante, tenga usted en cuenta que no se están cambiando los sujetos procesales y que estos siguen siendo los mismos tal y como consta en sus respectivos números de identificación.

Se anexa evidencia de los memoriales radicados y de los autos en mención.

Del señor juez, atentamente,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No. 79.862.795 de Bogotá D.C
T.P. No. 155.598 del C.S de la J.

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señor

JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

De Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAIRO SANCHEZ CHAVARRO Y OTRA
Radicación: 2019-1452
Asunto : Corrección por Yerro de transcripción

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, actuando en nombre y representación de la parte actora en el proceso de la referencia, ante el señor Juez con el respeto acostumbrado acudo para manifestarle que Solicito sea posible corregir el segundo apellido del demandado JAIRO SANCHEZ CHAVARRO pues por Yerro de transcripción quedo desde la presentación de la demanda el nombre de JAIRO SANCHEZ GUZMAN haciendo con esto que todo el proceso se llevara acabo con este yerro, pero nos referimos a la misma persona que se identifica con el mismo Número de Cedula 1.099.202.424 tal y como consta en los pagarés firmados por el señor JAIRO SANCHEZ CHAVARRO, solo que al trascibirse la demanda quedo el segundo apellido del demandado errado

Del señor juez, atentamente



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA

C.C. No. 79.862.795 de Bogotá

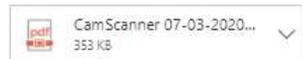
T.P. No. 155.598 C.S.J.

DERECHO CIVIL – COMERCIAL – FAMILIA - ADMINISTRATIVO
Carrera 10 No. 19-45 Oficina 706, Teléfono 3414260 - 3112895569
Bogotá

RADICACION MEMORIAL, Correccion por yerro de transcripcion



javierobdulio martinezbossa
Vie 3/07/2020 11:10 AM
Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cordial saludo,

ASUNTO: CORRECCION POR YERRO DE TRANSCRIPCION

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ CHAVARRO Y OTRA
RADICADO: 2019-1452

Me permito allegar en documento adjunto solicitud de terminación del proceso.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
*C.C. No. 79.862.795 de Bogotá D.C.
T.P.No. 155.598 del C.S de la J.*

Responder | Reenviar

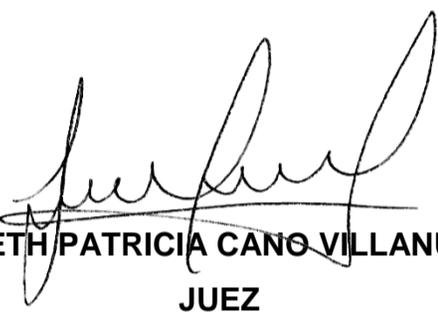
**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201901452

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el de fecha 12 de junio de 2020, por medio del cual se ordenó seguir la ejecución, en el sentido que el nombre correcto de uno de los demandados es Jairo Sánchez Chavarro y no como quedó allí consignado.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 26 de agosto de 2020

No. de Estado 20

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES
JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
PROFESIONALES EN COBRANZAS Y SERVICIOS JURIDICOS

Señor

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado (a): JAIRO SANCHEZ CHAVARRO.
Asunto: Corregir Mandamiento de Pago.
Radicación: 2019 - 1452.

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, obrando en representación de la parte actora; al señor juez con todo comedimiento hago la siguiente solicitud

I. PETICION

1. Señor Juez Ordene corregir auto por el cual libro Mandamiento de Pago, toda vez que este fue LIBRADO con el nombre de del demandado errado, ya que el nombre correcto del demandado en el cual se refiere en el literal es **JAIRO SANCHEZ CHAVARRO** y no como el que aparece en el escrito.

Lo anterior, para que el señor juez lo tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, continuando con el trámite procesal correspondiente.

Del señor juez, atentamente,



JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA

C. C. No. 79.862.795 de Bogotá. D.C

T. P. No. 155.598 del C. S. de la J.

RADICO CORRECCIÓN AUTO PROCESO 2019 - 1452

Reenvió este mensaje el Lun 5/10/2020 6:54 PM.

JM javierobdulio martinezbossa
Mar 8/09/2020 12:38 PM
Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.



Buenas Tardes
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO

RADICADO: 2019 - 1452

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ CHAVARRO

Afentamente,

JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
C.C. No. 79.862.795 de Bogotá D.C.
T.P No. 155.598 del C.S de la J.

NOTIFICACION: jomb76@hotmail.com
POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES SAS
JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA
CAROLINA ESTRADA RUGELES
311 2895569 - 31 05758688

Responder | Reenviar

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201901452

Se niega la corrección del mandamiento de pago, toda vez que el yerro presentado en dicha decisión en lo atinente a uno de los apellidos del convocado, quedo subsanado mediante auto de fecha 25 de agosto pasado, por medio del cual se corrigió la decisión que dispuso seguir adelante la ejecución, en tal sentido.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 6 de noviembre de 2020

No. de Estado 41

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.

RADICO RECURSO DE REPOSICION, PROCESO 2019 - 1452

javierobdulio martinezbossa <jomb76@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 11:08

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION PROCESO 2019-1452.pdf;

Buenas Tardes

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C**REF:** Ejecutivo**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA**DEMANDADO:** JAIRO SANCHEZ CHAVARRO**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION**PROCESO:** 2019 - 1452**Atentamente,****JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA***C.C. No. 79.862.795 de Bogotá D.C.**T.P No. 155.598 del C.S de la J.***NOTIFICACION: jomb76@hotmail.com*****POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO***

MARTINEZ BOSSA ABOGADOS CONSULTORES SAS**JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA****3112895569-3105758688**

Señor
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTA
ORIGEN SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A
DEMANDADO: MARTHA EULOGIA MAQUILON CONTRERAS
RADICADO: 2021-00088
ASUNTO: APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso, aporto liquidación del crédito.

Señor Juez,



LIZETH YIJADA PALACIO CASTRO
C. C. N° 1.037.615.834 de Envigado
T. P. N°. 273.426 del C.S de la J.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-ago-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$16.723.473,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anu	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-jul-18	31-jul-18		1,5			16.723.473,00					0,00	16.723.473,00
2-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		16.723.473,00	29	357.817,64			357.817,64	17.081.290,64
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		16.723.473,00	30	368.676,73			726.494,36	17.449.967,36
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		16.723.473,00	30	366.537,26			1.093.031,62	17.816.504,62
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		16.723.473,00	30	363.570,04			1.456.601,66	18.180.074,66
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		16.723.473,00	30	361.258,28			1.817.859,94	18.541.332,94
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		16.723.473,00	30	359.770,33			2.177.630,26	18.901.103,26
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		16.723.473,00	30	355.795,48			2.533.425,74	19.256.898,74
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		16.723.473,00	30	364.724,63			2.898.150,37	19.621.623,37
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		16.723.473,00	30	359.274,03			3.257.424,40	19.980.897,40
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		16.723.473,00	30	358.446,51			3.615.870,90	20.339.343,90
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		16.723.473,00	30	358.777,57			3.974.648,47	20.698.121,47
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		16.723.473,00	30	358.115,38			4.332.763,85	21.056.236,85
1-jul-19	31-jul-19	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			4.686.900,13	21.410.373,13
1-ago-19	31-ago-19	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			5.041.036,41	21.764.509,41
1-sep-19	30-sep-19	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			5.395.172,68	22.118.645,68
1-oct-19	31-oct-19	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			5.749.308,96	22.472.781,96
1-nov-19	30-nov-19	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			6.103.445,24	22.826.918,24
1-dic-19	31-dic-19	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			6.457.581,52	23.181.054,52
1-ene-20	31-ene-20	19,06%	2,12%	2,118%		16.723.473,00	30	354.136,28			6.811.717,80	23.535.190,80
1-feb-20	29-feb-20	20,89%	2,30%	2,298%		16.723.473,00	30	384.222,56			7.195.940,36	23.919.413,36
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		16.723.473,00	30	352.309,11			7.548.249,47	24.271.722,47
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		16.723.473,00	30	347.981,79			7.896.231,26	24.619.704,26
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		16.723.473,00	30	339.625,94			8.235.857,19	24.959.330,19
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		16.723.473,00	30	338.452,52			8.574.309,71	25.297.782,71
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		16.723.473,00	30	338.452,52			8.912.762,23	25.636.235,23
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		16.723.473,00	30	341.300,71			9.254.062,94	25.977.535,94
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		16.723.473,00	30	342.304,71			9.596.367,65	26.319.840,65
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		16.723.473,00	30	337.949,35			9.934.317,00	26.657.790,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		16.723.473,00	30	333.749,94			10.268.066,94	26.991.539,94
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		16.723.473,00	30	327.344,98			10.595.411,93	27.318.884,93
1-ene-21	31-ene-21	17,41%	1,95%	1,952%		16.723.473,00	30	326.500,25			10.921.912,18	27.645.385,18
1-feb-21	28-feb-21	17,41%	1,95%	1,952%		16.723.473,00	30	326.500,25			11.248.412,43	27.971.885,43
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		16.723.473,00	30	326.500,25			11.574.912,69	28.298.385,69
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		16.723.473,00	30	324.809,41			11.899.722,09	28.623.195,09
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		16.723.473,00	30	323.286,07			12.223.008,16	28.946.481,16
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		16.723.473,00	30	323.116,72			12.546.124,88	29.269.597,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		16.723.473,00	30	322.608,55			12.868.733,43	29.592.206,43
1-ago-21	20-ago-21	25,86%	2,77%	2,769%		16.723.473,00	20	308.743,03			13.177.476,46	29.900.949,46
								13.177.476,46	0,00		13.177.476,46	29.900.949,46

SALDO DE CAPITAL											16.723.473,00
INTERES DE PLAZO											9.214.634,00
SALDO DE INTERESES											13.177.476,46
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											39.115.583,46

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

RADICADO 11001400306320210008800 RECEPCIÓN MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de dependiente@provicredito.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

PD Provicredito Dependiente <dependiente@provicredito.com>     
Vie 20/08/2021 14:50
Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

MEMORIAL APORTAND...

512 KB

Buenas tardes,

Actuando como apodera de la parte demandante dentro del proceso que adelanta la compañía GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A en contra de MARTHA EULOGIA MAQUILON con radicado No. 2021 - 00088, aporto liquidación de crédito.

Agradezco su atención a la presente, quedando atenta a sus comentarios e inquietudes.

Cordial Saludo,



Lizeth Palacio Castro
Abogada
(4) 4114711 Ext 116

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a provicredito@provicredito.com, donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.



**GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES
JURIDICAS S.A.S. (GRUPO GER S.A.S.)
CALLE 33 AA No 80 B- 05 MEDELLIN
TELEFONO 448.84.38**

**Señores
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D**

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado: HENRY HERRERA
Radicado: 11001400306320200095400

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito presento auto de reposición, al auto notificado por estados el día 27 de agosto de 2021 dentro del término legal establecido, bajo los siguientes términos:

- I. Si bien es cierto que en el auto ya mencionado, el Juzgado aduce que concedió cita para la exhibición del título valor en original en dos ocasiones los días 10 de junio y 29 de julio, no menos cierto es que en ningún lado esta citación se vislumbra, ni por los estados del Juzgado lo cual se puede verificar en la página de la rama, ni en el correo NOTIFICACIONES@GRUPOGERSAS.COM.CO, el cual fue proporcionado por este togado para los trámites pertinentes.

Ahora bien, lo que se argumenta en el auto objeto del presente recurso, no fue una desatención de la parte demandante ya que el día 25 de junio de la presente anualidad, se solicitó al Juzgado por medio de correo electrónico, cita para allegar el título valor objeto de la obligación en original a las instalaciones del despacho, en dicho correo, se le solicitó respetuosamente al juzgado que la cita se concediera para las fechas entre el 05 de junio y el 09 del mismo mes.

Concluyendo, al no encontrar respuesta a la solicitud de cita, la parte demandante representada por este togado no comprende el por qué de la decisión, ya que siempre se tuvo la intención de allegar el título valor original incluso pese a que el mismo se encuentra en las instalaciones de mi representado, ubicadas en la ciudad de Medellín.

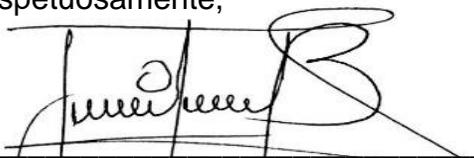
En merito de lo expuesto, respetuosamente elevo al Juzgado las siguientes:

SOLICITUDES

- I. Sírvase señor Juez reponer el auto con fecha del 26 de agosto de 2021 notificado por estados el 27 de agosto de la presente anualidad.

- II. Sírvase señor Juez a fijar nueva cita para aportar el título valor original en físico.

Respetuosamente,



JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C. 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

notificaciones@grupogersas.com.co

CAR

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 63 CM BOGOTA R 2020-954 COPROYECCIÓN VS HENRY HERRERA

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ <notificaciones@grupogersas.com.co>

Lun 30/08/2021 11:48

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

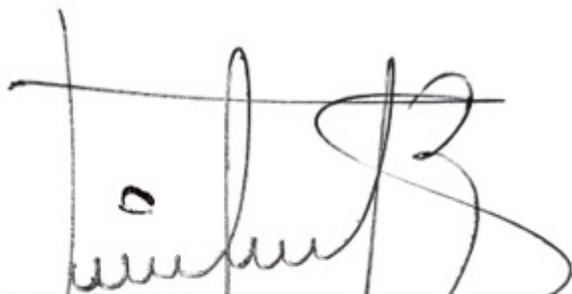
 1 archivos adjuntos (65 KB)

MEMORIAL DE REPOSICION AL AUTO QUE DA POR TERMINADO EL PROCESO.pdf;

Cordial saludo,

Me permito radicar ante el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, recurso de reposición para el proceso con radicado 2020-954

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

[Síguenos en Redes Sociales](#)

CAR



Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO
11001400306320200094000

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 05 de agosto de 2021 y notificado por estado el 06 de agosto del mismo año, mediante el cual su señoría termina el proceso por inexistencia del título valor

PETICION

Solicito revocar el auto recurrido por ilegal teniendo en cuenta que los días 21 de julio de 2021 y el día 26 de julio se solicitó al juzgado fijar cita para entregar el título valor y el secretario hizo caso omiso a mis solicitudes violando el artículo 109 del Código General del Proceso.

Adicionalmente también se debe revocar el auto por ilegal porque las consideraciones del despacho que hace para terminar el proceso son válidas si no existiera el decreto 806 de 2020 que tuvo control constitucional y declaro ajustado a la constitución que todos los anexos que se presenten con la demanda así sean títulos valores por consecuencia de la pandemia que vive el país y durante los dos años siguientes a su promulgación no es obligatorio presentar en original los títulos valores.

Es importante tener en cuenta señor juez que es obligación del despacho aplicar el artículo 132 del Código General del Proceso que ordena realizar un control de ilegalidad y en este evento como la Honorable Corte Constitucional encontró el decreto antes mencionado ajustado a la constitución tiene efectos erga omnes y no puede ser desconocido por ninguna autoridad judicial.

SUSTENTACION

1. Con base en el artículo 13 del Código General del Proceso todas las normas procesales son de orden público de derecho público y no pueden ser desconocidas modificadas por el operador judicial

2. El decreto 806 de 2020 consagra unas normas procesales que suspenden las que le sean contrarias y que se encuentren en el Código General del Proceso. En este caso en la parte argumentativa del despacho cita normas que si estuviéramos en una época que no existió serian aplicables y efectivamente se debería de aportar el título valor como lo menciona el juzgado pero al entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 suspendió aportar los originales de todos los anexos de la demanda y exigió

que la parte actora informara al juzgado donde se encontraba el original del pagare y esto ocurrió en este caso. La razón de lo anterior es en el evento en que se deba entregar el título valor al juzgado cuando la parte demandada interpone de recurso de reposición contra el mandamiento de pago o sea tachado el título valor por la parte demandada.

En este caso no se dan los dos eventos porque el demandado fue notificado y no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo. Por lo anterior el juzgado no podría ni puede exigir un documento que la ley no le permite.

3- El artículo 6 del decreto 806 de 2020 autoriza presentar la demanda y sus anexos por correo electrónico en PDF y no es necesario presentar los anexos en original.

Si no es necesario para admitir la demanda presentar el título valor en original tampoco lo es para dictar sentencia porque una vez librado el mandamiento de pago el juzgado ha hecho el control de ilegalidad y no podrá posteriormente pedir un documento que la ley no le permite.

Todos los fallos de Constitucionalidad o inconstitucionalidad tienen el efecto erga omnes obliga al operador judicial y a las partes en cumplirlo. ¿que se debe entender como efecto erga omnes? : “Erga omnes es una locución latina, que significa "respecto de todos" o "frente a todos", utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato . Significa que aquel se aplica a todos los sujetos, en contraposición con las normas inter partes (entre las partes) que solo se aplican a aquellas personas que ...” y si los fallos de constitucionalidad tiene el anterior efecto y la sentencia no hace mención alguna que los títulos valores deben ser presentados en físico, sino, que son unas normas transitorias mientras dure los dos años de vigencia del decreto 806 y en consecuencia el operador judicial no lo puede exigir que se presente en físico el pagare porque por ministerio de la ley prohibido hasta tanto no venzan los dos años que tiene de vigencia el decreto 806 de 2020.

Es importante señalar que cuando la Honorable Corte Constitucional hizo la revisión del decreto 806 de 202, encontró ajustado a la constitución Colombia el procedimiento de presentación de la demanda y los anexos de la demanda, incluido los títulos valores y en consecuencia el artículo 442 del Código General del Proceso, se encuentra suspendido respecto de presentar los títulos valores en físico y tiene como cumplido este requisitos aportando con la demanda el pagare en P.D.F e informado al juez que dicho Instrumento Negociable está en poder de la parte actora y que se encuentra en el archivo Central del Banco ubicado en la ciudad de Medellín Antioquia. Una vez dictada el mandamiento de pago no es dable entrar a exigir originales porque la ley, es decir, el artículo citado no exige dicho requisito.

4- Reitero que Las dos únicas excepciones que trae la ley para presentar el original de un pagare que se ha presentado virtual son el artículo 430 del C.G.P que señala que cuando la parte demandada al notificarse de la demanda considera que no se dan los requisitos esenciales de los títulos valores (artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio), este artículo ordena que se debe hacer a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el segundo evento es cuando se tacha de falso el título valor y esto no ha ocurrido dentro del proceso porque el demandado fue notificado y dentro del término legal guardo silencio.

Al respecto al comentar el decreto 806 de 2020, el Juez 15 de familia de Medellín, Dr Diego Fernando Enríquez Gómez, quien además es catedrático de varias universidades señala:

“Qué ocurre con los títulos valores, los cuales deben ser aportados al expediente en su original?

Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativo de mercancías, según el artículo 619 del código de comercio. Por consiguiente, la garantía de validez radica en su originalidad. Sin embargo, en tratándose de una “prueba” más del proceso, esta se presenta en su copia en formato pdf. Solamente en el evento en que se discuta su validez, su autenticidad o falsedad en su contenido, tendría que acudirse a las reglas ya vistas para la exhibición de documentos, donde el juez podría incluso permitirle al interesado que analice el documento físico para definir su defensa.”

también el mismo Juez señala que el otro evento es:

“ Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.”

Una vez surtido el traslado “se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.”

Como puede verse, necesariamente se requiere el documento original para verificar la autenticidad o demostrar la falsedad denunciada, para ello, estamos ante una de las excepciones en que se requiere la aportación física del documento, que puede hacerse a través de una audiencia de exhibición de documentos prevista en el artículo 266 del CGP. Consideramos que no se requiere que el abogado deba acudir personalmente al juzgado para aportar dicho documento, por cuanto bien puede remitirlo vía correo certificado. Una vez recibido el original, podrá ordenar su cotejo de la firma o del manuscrito o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Para el cotejo de la firma ha de presentarse personalmente al despacho la parte de quien se aduce no corresponde su firma.”

5- También existe jurisprudencia reiterada de los altos tribunales que aclaran que no es necesario aportar el original del pagare y reiterada en el último fallo del Tribunal de Medellín Sala Única Decisión Civil que, en fallo del 13 de abril de 2021, con ponencia del Honorable Magistrado MARTIN AGUDELO RAMIREZ, revoco el auto que rechazaba la demanda dentro del proceso DE Bancolombia contra Jorge Alberto Sánchez Gutiérrez y radicado No. 05266 31 03 003 2020 00235 01 con el siguiente argumento “ A través del Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional pretendió superar la parálisis judicial que ocasionó la pandemia por Covid-19. Es de conocimiento público que la Rama Judicial del Poder Público se encontraba rezagada en el uso de las tecnologías de la comunicación y, por tanto, que el servicio público de la administración de justicia era prestado mediante entrega de memoriales y proferimiento de autos que se imprimían, pese a que otros entes del estado, aun antes de pandemia, ya perseguían la prestación del servicio de manera digital. Por tanto, no puede desconocerse que aquel uso impone el contacto físico entre justiciables y empleados-funcionarios públicos, lo que resulta incompatible con la contención del virus, por las medidas de distanciamiento social.

Por la existencia del Covid-19 la tradición del papel tuvo que ser cambiada de repente y abruptamente en esta rama del poder público y, precisamente ese cambios es el que genera la controversia que hoy enfrenta la tesis del a quo con la tesis del banco demandante No obstante, el impugnante encuentra, en principio, amparo legal en los lineamientos del Decreto 806 de 2020 para sostener que no se puede

exigir como requisito para librar mandamiento de pago la presentación de algunos documentos en original.

En efecto el mentado decreto preceptúa en su inciso segundo artículo 2:

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El párrafo 1 del mismo artículo señala:

Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

El inciso 3 del artículo 3 ibidem:

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Y finalmente, el artículo inciso 2 del artículo 6 ibidem, prescribe en lo pertinente:

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Como se advierte de la lectura de esta norma, es fácil concluir que el único límite al uso de las tecnologías de la información para la presentación de demandas, trámite y gestión de las mismas son las manifestaciones del debido proceso, a través del derecho de defensa, contradicción y publicidad.

Desde el inicio de toda actuación judicial el juez director del proceso no puede ser un mero espectador que no intervenga efectivamente y que simplemente este expuesto al querer de las partes, permitiendo que se quebrante el caro principio que debe regir toda la actuación judicial, en sus diferentes manifestaciones. Sin embargo, este papel protagónico del juez, para este especial caso, no se puede confundir con la imposición de requisitos producto de interpretaciones de la ley "...ancladas en situaciones de normalidad severamente alteradas por la pandemia a los aislamientos obligatorios, hoy selectivos, (que impiden) el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley sustancial, siempre prevalentes en las actuaciones que adelantan los jueces (C. Pol., art. 228 y CGP, art. 11) quienes no puede adoptar

posturas restrictivas sobre normas que autorizan adelantar todas -y todas son todas- las actuaciones judiciales a través de mensajes de datos" Auto del 1 de octubre de 2020. Tribunal Superior de Bogotá. M.P.: Marco Antonio Álvarez Gómez.

No obstante, la contundencia de la cita realizada, es del caso hacer la salvedad que ya se había adelantado, puesto que todas las actuaciones judiciales se podrán adelantar a través de mensaje de datos, siempre y cuando no se atente contra el debido proceso de la contraparte. En este sentido, el ejecutante se verá en la obligación de aportar el original de título ejecutivo o de cualquier otro anexo de la demanda, si, por ejemplo, el documento es desconocido o tachado de falso, o incluso si, previa motivación suficiente, el juez encuentra en la admisión que en los documentos que se aportan como mensaje de datos existen irregularidades (partes ilegibles, tachones, etc.).

En consecuencia, como ninguna de las situaciones anómalas descritas en el párrafo precedente se presentó en este caso, de concluirse que para efectos de la legitimación cambiaría el banco demandante si presentó el título valor base de recaudo, simplemente que por conservar el original, queda sujeto a su exhibición cuando se lo requiera el juez, de oficio o a solicitud de su contraparte, en los términos del numeral 12 del artículo 78 del CGP.

En este sentido, no podía rechazarse la demanda a consecuencia de no aportarse el original del pagaré y de la escritura pública base de recaudo ejecutivo hipotecario, por lo que se revocará el auto apelado, para que realice un nuevo estudio de admisibilidad atendiendo a las consideraciones de esta providencia.

6- Tampoco se puede exigir el pagare, porque el decreto 806 de 2020 fue declarado constitucional por la Honorable Corte Constitucional y si dicho fallo no trae ninguna excepción sobre los procesos ejecutivos, el operador judicial no lo puede exigir, porque se estaría extralimitando de sus funciones y se presentaría una violación al debido proceso.

Es importante señalar que el decreto 806 de 2020, tuvo control de constitucionalidad por parte de la Honorable Corte Constitucional y declaró exequible toda la normatividad consagrada en dicho decreto. Razón por la cual aportar un título valor en PDF, es el único requisito que exige la ley, para que señoría dicte el mandamiento de pago y no se puede exigir aportar el original del posterior a librar el mandamiento de pago y sentencia cuando no ha habido oposición alguna a menos los dos temas antes mencionados que no han ocurrido en este momento.

A continuación presento otro fallo citado por el periódico *Ámbito Judicial* que señala:

Al respecto la empresa especializada en temas de derecho Legis hace una reseña sobre la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, señalo, quien señalo que no es necesario entregar el original del pagare porque la nueva normatividad no lo exige y señalo:

La empresa especializada en temas jurídicos hace la siguiente reseña:

“Inicialmente, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá precisó que, desde la vigencia del Código General del Proceso, las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos según el inciso 2 del artículo 103, lo cual fue reiterado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020. En tal sentido, ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales.

La Corporación también indicó que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es un deber de quienes intervienen en un proceso judicial, según el Decreto 806, y es de mayor importancia para las autoridades judiciales, por cuanto tienen el compromiso constitucional y legal de facilitar el acceso de los usuarios de la administración de justicia (Artículo 229 de la Constitución Política).

Así las cosas, no es aceptable que interpretaciones ancladas en situaciones de normalidad, las cuales fueron alteradas por la pandemia que originó el aislamiento obligatorio (hoy selectivo), se impida el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

Por ello, los jueces no pueden adoptar posturas restrictivas sobre normas que autorizan adelantar todas las actuaciones judiciales a través de mensajes de datos.

(resaltado fuera del texto)

Sumado a ello aseguró que todas las demandas, sin importar la clase de proceso (declarativo, ejecutivo, liquidatorio, etcétera), pueden presentarse como mensaje de datos, sin necesidad de firma digital, siendo suficiente la firma electrónica.

Conservación del documento

Acorde con ello, el Tribunal Superior de Bogotá enfatizó que si la demanda se radica en esta forma, esto es, como mensaje de datos, todos sus anexos, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo, deben allegarse en medio electrónico.

Entonces, ninguno de estos documentos se debe aportar en copia física, ni para el archivo, ni para el traslado y si ello es fundamental el juez debe abstenerse de exigir formalidades innecesarias.

En conclusión, no es aceptable que el título valor deba allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva.

Ahora su conservación le corresponde al ejecutante y no al juzgado, como solía suceder. El tema es de conservación del documento y no de aportarlo (M. P. Marco Antonio Alvarez Gómez).

Tribunal Superior de Bogotá, Oct. 1/20.”

7- En consecuencia, de los anterior los auto ilegales no atan ni al juez ni a las partes y deben ser revocados, incluso si ya se vencieron los términos para presentar recursos.

Existe reiterada jurisprudencia de las altas Cortes respecto a que cuando los jueces se pronuncian a través de los autos y sentencias y con ellos se viola el ordenamiento jurídico, estas providencias no obligan al juzgador, ni a las partes, así inclusive haya operado la ejecutoria de los mismos.

Así ha dicho la Corte: "...hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo yerro (....).

"De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente....." Sentencia de Cas. Civil del 28 de octubre de 1.988 M.P. Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO.

Por los anteriores argumentos solicito declarar la ilegalidad del auto que termina proceso por la inexistencia del título valor porque eso no es cierto ya que con la demanda y de acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 de 2020 se aportó en pdf el título valor objeto de la ejecución.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', with a long horizontal flourish extending to the left.

MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C. No. 14.224.701 Ibagué
T.P. No. 45.351 C.S.J.
Correo electrónico: mcv@carvajalvalekabogados.com



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

**SE SOLICITA CITA PARA APORTAR EL ORIGINAL DEL PAGARE ROCESO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO
SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 11001400306320200094000**

3 mensajes

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>
Para: cml63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de julio de 2021, 09:44

SEÑOR
JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. ANTES
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR
ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 11001400306320200094000

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho fijar cita para la entrega del pagare original dentro del proceso del deudor de la referencia.

--
Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

Please consider the environment - do you really need to print this email?



Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

se solicita cita para entregar el original del pagare PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 11001400306320200094000

1 mensaje

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

26 de julio de 2021, 15:12

Para: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 11001400306320200094000

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho fijar cita para la entrega del pagare original dentro del proceso del deudor de la referencia.

--
Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

Please consider the environment - do you really need to print this email?

 **SE SOLICITA CITA PARA LA ENTREGA DEL PAGARE ORIGINAL OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 11001400306320200094000.pdf**
109K

**SE INTERPONE RECURSO CONTRA EL AUTO QUE TERMNA EL PROCESO POR
INEXISTENCIA DEL TITULO PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No.
80028562.RADICADO 11001400306320200094000**

Mauricio Carvajal V <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Lun 09/08/2021 17:00

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (388 KB)

recurso de reposicion CONTRA EL AUTO QUE TERMNA EL PROCESO POR INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 11001400306320200094000.pdf; Correo de W3 Interactiva - se solicita cita para entregar el original del pagare PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO 110014003063202.pdf; se solicita cita para aportar el pagare.pdf;

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA ANTES
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA OSCAR ANDRES CANTILLO SIERRA C.C. No. 80028562.RADICADO
11001400306320200094000

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com debidamente registrado en el correo en el Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado reconocido de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 05 de agosto de 2021 y notificado por estado el 06 de agosto del mismo año, mediante el cual su señoría termina el proceso por inexistencia del título valor

PETICION

Solicito revocar el auto recurrido por ilegal teniendo en cuenta que los días 21 de julio de 2021 y el día 26 de julio se solicitó al juzgado fijar cita para entregar el título valor y el secretario hizo caso omiso a mis solicitudes violando el artículo 109 del Código General del Proceso.

Adicionalmente también se debe revocar el auto por ilegal porque las consideraciones del despacho que hace para terminar el proceso son válidas si no existiera el decreto 806 de 2020 que tuvo control constitucional y declaro ajustado a la constitución que todos los anexos que se presenten con la demanda así sean títulos valores por consecuencia de la pandemia que vive

el país y durante los dos años siguientes a su promulgación no es obligatorio presentar en original los títulos valores.

Es importante tener en cuenta señor juez que es obligación del despacho aplicar el artículo 132 del Código General del Proceso que ordena realizar un control de ilegalidad y en este evento como la Honorable Corte Constitucional encontró el decreto antes mencionado ajustado a la constitución tiene efectos erga omnes y no puede ser desconocido por ninguna autoridad judicial.

SUSTENTACION

1. Con base en el artículo 13 del Código General del Proceso todas las normas procesales son de orden público de derecho público y no pueden ser desconocidas modificadas por el operador judicial

2. El decreto 806 de 2020 consagra unas normas procesales que suspenden las que le sean contrarias y que se encuentren en el Código General del Proceso. En este caso en la parte argumentativa del despacho cita normas que si estuviéramos en una época que no existió serian aplicables y efectivamente se debería de aportar el título valor como lo menciona el juzgado pero al entrar en vigencia el decreto 806 de 2020 suspendió aportar los originales de todos los anexos de la demanda y exigió

que la parte actora informara al juzgado donde se encontraba el original del pagare y esto ocurrió en este caso. La razón de lo anterior es en el evento en que se deba entregar el título valor al juzgado cuando la parte demandada interpone de recurso de reposición contra el mandamiento de pago o sea tachado el título valor por la parte demandada.

En este caso no se dan los dos eventos porque el demandado fue notificado y no contesto la demanda ni propuso excepciones de fondo. Por lo anterior el juzgado no podría ni puede exigir un documento que la ley no le permite.

3- El artículo 6 del decreto 806 de 2020 autoriza presentar la demanda y sus anexos por correo electrónico en PDF y no es necesario presentar los anexos en original.

Si no es necesario para admitir la demanda presentar el título valor en original tampoco lo es para dictar sentencia porque una vez librado el mandamiento de pago el juzgado ha hecho el control de ilegalidad y no podrá posteriormente pedir un documento que la ley no le permite.

Todos los fallos de Constitucionalidad o inconstitucionalidad tienen el efecto erga omnes obliga al operador judicial y a las partes en cumplirlo. ¿que e se debe entender como efecto erga omnes? : "Erga omnes es una locución latina, que significa "respecto de todos" o "frente a todos", utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato . Significa que aquel se aplica a todos los sujetos, en contraposición con las normas inter partes (entre las partes) que solo se aplican a aquellas personas que ..." y si los fallos de constitucionalidad tiene el anterior efecto y la sentencia no hace mención alguna que los títulos valores deben ser presentados en físico, sino, que son unas normas transitorias mientras dure los dos años de vigencia del decreto 806 y en consecuencia el operador judicial no lo puede

exigir que se presente en físico el pagare porque por ministerio de la ley prohibido hasta tanto no venzan los dos años que tiene de vigencia el decreto 806 de 2020.

Es importante señalar que cuando la Honorable Corte Constitucional hizo la revisión del decreto 806 de 202, encontró ajustado a la constitución Colombia el procedimiento de presentación de la demanda y los anexos de la demanda, incluido los títulos valores y en consecuencia el artículo 442 del Código General del Proceso, se encuentra suspendido respecto de presentar los títulos valores en físico y tiene como cumplido este requisitos aportando con la demanda el pagare en P.D.F e informado al juez que dicho Instrumento Negociable está en poder de la parte actora y que se encuentra en el archivo Central del Banco ubicado en la ciudad de Medellín Antioquia. Una vez dictada el mandamiento de pago no es dable entrar a exigir originales porque la ley, es decir, el artículo citado no exige dicho requisito.

4- Reitero que Las dos únicas excepciones que trae la ley para presentar el original de un pagare que se ha presentado virtual son el artículo 430 del C.G.P que señala que cuando la parte demandada al notificarse de la demanda considera que no se dan los requisitos esenciales de los títulos valores (artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio), este articulo ordena que se debe hacer a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago y el segundo evento es cuando se tacha de falso el título valor y esto no ha ocurrido dentro del proceso porque el demandado fue notificado y dentro del término legal guardo silencio.

Al respecto al comentar el decreto 806 de 2020, el Juez 15 de familia de Medellín, Dr Diego Fernando Enríquez Gómez, quien además es catedrático de varias universidades señala:

“Qué ocurre con los títulos valores, los cuales deben ser aportados al expediente en su original?”

Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, pueden ser de contenido crediticio, corporativo o de participación y de tradición o representativo de mercancías, según el artículo 619 del código de comercio. Por consiguiente, la garantía de validez radica en su originalidad. Sin embargo, en tratándose de una “prueba” más del proceso, esta se presenta en su copia en formato pdf. Solamente en el evento en que se discuta su validez, su autenticidad o falsedad en su contenido, tendría que acudirse a las reglas ya vistas para la exhibición de documentos, donde el juez podría incluso permitirle al interesado que analice el documento físico para definir su defensa.”

también el mismo Juez señala que el otro evento es:

“ Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.”

Una vez surtido el traslado “se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones.”

Como puede verse, necesariamente se requiere el documento original para verificar la autenticidad o demostrar la falsedad denunciada, para ello, estamos ante una de las excepciones en que se requiere la aportación física del documento, que puede hacerse a través de una audiencia de exhibición de documentos prevista en el artículo 266 del CGP. Consideramos que no se requiere que el abogado deba acudir personalmente al juzgado para aportar dicho documento, por cuanto bien puede remitirlo vía correo certificado. Una vez recibido el original, podrá ordenar su cotejo de la firma o del manuscrito o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Para el cotejo de la firma ha de presentarse personalmente al despacho la parte de quien se aduce no corresponde su firma.”

5- También existe jurisprudencia reiterada de los altos tribunales que aclaran que no es necesario aportar el original del pagare y reiterada en el último fallo del Tribunal de Medellín Sala Única Decisión Civil que, en fallo del 13 de abril de 2021, con ponencia del Honorable Magistrado MARTIN AGUDELO RAMIREZ, revoco el auto que rechazaba la demanda dentro del proceso DE Bancolombia contra Jorge Alberto Sánchez Gutiérrez y radicado No. 05266 31 03 003 2020 00235 01 con el siguiente argumento “ A través del Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional pretendió superar la parálisis judicial que ocasionó la pandemia por Covid-19. Es de conocimiento público que la Rama Judicial del Poder Público se encontraba rezagada en el uso de las tecnologías de la comunicación y, por tanto, que el servicio público de la administración de justicia era prestado mediante entrega de memoriales y proferimiento de autos que se imprimían, pese a que otros entes del estado, aun antes de pandemia, ya perseguían la prestación del servicio de manera digital. Por tanto, no puede desconocerse que aquel uso impone el contacto físico entre justiciables y empleados-funcionarios públicos, lo que resulta incompatible con la contención del virus, por las medidas de distanciamiento social.

Por la existencia del Covid-19 la tradición del papel tuvo que ser cambiada de repente y abruptamente en esta rama del poder público y, precisamente ese cambio es el que genera la controversia que hoy enfrenta la tesis del a quo con la tesis del banco demandante. No obstante, el impugnante encuentra, en principio, amparo legal en los lineamientos del Decreto 806 de 2020 para sostener que no se puede

exigir como requisito para librar mandamiento de pago la presentación de algunos documentos en original.

En efecto el mentado decreto preceptúa en su inciso segundo artículo 2:

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

El párrafo 1 del mismo artículo señala:

Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

El inciso 3 del artículo 3 ibidem:

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Y finalmente, el artículo inciso 2 del artículo 6 ibidem, prescribe en lo pertinente:

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Como se advierte de la lectura de esta norma, es fácil concluir que el único límite al uso de las tecnologías de la información para la presentación de demandas, trámite y gestión de las mismas son las manifestaciones del debido proceso, a través del derecho de defensa, contradicción y publicidad.

Desde el inicio de toda actuación judicial el juez director del proceso no puede ser un mero espectador que no intervenga efectivamente y que simplemente este expuesto al querer de las partes, permitiendo que se quebrante el caro principio que debe regir toda la actuación judicial, en sus diferentes manifestaciones. Sin embargo, este papel protagónico del juez, para este especial caso, no se puede confundir con la imposición de requisitos producto de interpretaciones de la ley "...ancladas en situaciones de normalidad severamente alteradas por la pandemia a los aislamientos obligatorios, hoy selectivos, (que impiden) el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley sustancial, siempre prevalentes en las actuaciones que adelantan los jueces (C. Pol., art. 228 y CGP, art. 11) quienes no puede adoptar

posturas restrictivas sobre normas que autorizan adelantar todas -y todas son todas- las actuaciones judiciales a través de mensajes de datos” Autodel 1 de octubre de 2020. Tribunal Superior de Bogotá. M.P.: Marco Antonio Álvarez Gómez.

No obstante, la contundencia de la cita realizada, es del caso hacer la salvedad que ya se había adelantado, puesto que todas las actuaciones judiciales se podrán adelantar a través de mensaje de datos, siempre y cuando no se atente contra el debido proceso de la contraparte. En este sentido, el ejecutante se verá en la obligación de aportar el original de título ejecutivo o de cualquier otro anexo de la demanda, si, por ejemplo, el documento es desconocido o tachado de falso, o incluso si, previa motivación suficiente, el juez encuentra en la admisión que en los documentos que se aportan como mensaje de datos existen irregularidades (partes ilegibles, tachones, etc.).

En consecuencia, como ninguna de las situaciones anómalas descritas en el párrafo precedente se presentó en este caso, de concluirse que para efectos de la legitimación cambiaría el banco demandante sí presentó el título valor base de recaudo, simplemente que por conservar el original, queda sujeto a su exhibición cuando se lo requiera el juez, de oficio o a solicitud de su contra parte, en los términos del numeral 12 del artículo 78 del CGP.

En este sentido, no podía rechazarse la demanda a consecuencia de no aportarse el original del pagaré y de la escritura pública base de recaudo ejecutivo hipotecario, por lo que se revocará el auto apelado, para que realice un nuevo estudio de admisibilidad atendiendo a las consideraciones de esta providencia.

6- Tampoco se puede exigir el pagare, porque el decreto 806 de 2020 fue declarado constitucional por la Honorable Corte Constitucional y si dicho fallo no trae ninguna excepción sobre los procesos ejecutivos, el operador judicial no lo puede exigir, porque se estaría extralimitando de sus funciones y se presentaría una violación al debido proceso.

Es importante señalar que el decreto 806 de 2020, tuvo control de constitucionalidad por parte de la Honorable Corte Constitucional y declaro exequible toda la normatividad consagrada en dicho decreto. Razón por la cual aportar un título valor en PDF, es el único requisito que exige la ley, para que señoría dicte el mandamiento de pago y no se puede exigir aportar el original del posterior a librar el mandamiento de pago y sentencia cuando no ha habido oposición alguna a menos los dos temas antes mencionados que no han ocurrido en este momento.

A continuación presento otro fallo citado por el periódico *Ámbito Judicial* que señala:

Al respecto la empresa especializada en temas de derecho Legis hace una reseña sobre la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, señalo, quien señalo que no es necesario entregar el original del pagare porque la nueva normatividad no lo exige y señalo:

La empresa especializada en temas jurídicos hace la siguiente reseña:

“Inicialmente, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá precisó que, desde la vigencia del Código General del Proceso, las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos según el inciso 2 del artículo 103, lo cual fue reiterado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020. En tal sentido, ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales.

La Corporación también indicó que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es un deber de quienes intervienen en un proceso judicial, según el Decreto 806, y es de mayor importancia para las autoridades judiciales, por cuanto tienen el compromiso constitucional y legal de facilitar el acceso de los usuarios de la administración de justicia (Artículo 229 de la Constitución Política).

Así las cosas, no es aceptable que interpretaciones ancladas en situaciones de normalidad, las cuales fueron alteradas por la pandemia que originó el aislamiento obligatorio (hoy selectivo), se impida el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

Por ello, los jueces no pueden adoptar posturas restrictivas sobre normas que autorizan adelantar todas las actuaciones judiciales a través de mensajes de datos.

(resaltado fuera del texto)

Sumado a ello aseguró que todas las demandas, sin importar la clase de proceso (declarativo, ejecutivo, liquidatorio, etcétera), pueden presentarse como mensaje de datos, sin necesidad de firma digital, siendo suficiente la firma electrónica.

Conservación del documento

Acorde con ello, el Tribunal Superior de Bogotá enfatizó que si la demanda se radica en esta forma, esto es, como mensaje de datos, todos sus anexos, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo, deben allegarse en medio electrónico.

Entonces, ninguno de estos documentos se debe aportar en copia física, ni para el archivo, ni para el traslado y si ello es fundamental el juez debe abstenerse de exigir formalidades innecesarias.

En conclusión, no es aceptable que el título valor deba allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva.

Ahora su conservación le corresponde al ejecutante y no al juzgado, como solía suceder. El tema es de conservación del documento y no de aportarlo (M. P. Marco Antonio Alvarez Gómez).

Tribunal Superior de Bogotá, Oct. 1/20.”

7- En consecuencia, de los anterior los auto ilegales no atan ni al juez ni a las partes y deben ser revocados, incluso si ya se vencieron los términos para presentar recursos.

Existe reiterada jurisprudencia de las altas Cortes respecto a que cuando los jueces se pronuncian a través de los autos y sentencias y con ellos se viola el ordenamiento jurídico, estas providencias no obligan al juzgador, ni a las partes, así inclusive haya operado la ejecutoria de los mismos.

Así ha dicho la Corte: “...hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo yerro (...).”

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente.....” Sentencia de Cas. Civil del 28 de octubre de 1.988 M.P. Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO.

Por los anteriores argumentos solicito declarar la ilegalidad del auto que termina proceso por la inexistencia del título valor porque eso no es cierto ya que con la demanda y de acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 de 2020 se aportó en pdf el título valor objeto de la ejecución.

--

Saludos / Regards,

Mauricio Carvajal Valek.
Abogado Director Práctica Litigios.
Tel: (571) 2565674
Tel: (571) 6184266
Av Carrera 9 # 100 -07 of 504
Bogotá, Colombia

www.carvajalvalekabogados.com

NOTE: This e-mail message is intended only for the named recipient(s) above and may contain information that is privileged, confidential and/or exempt from disclosure under applicable law. If you have received this message in error, or are not the named recipient(s), please immediately notify the sender and delete this e-mail message.

NOTA: La información transmitida en este mensaje por correo electrónico está dirigida únicamente a la(s) persona(s) a la(s) cual(es) se envía y puede contener material confidencial, privilegiado y/o exento de divulgación de

11/8/2021

Correo: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

conformidad con la ley aplicable. En el caso de que usted haya recibido esta comunicación por error o no sea uno de los destinatarios nombrados en este correo, le solicitamos notificar al remitente y destruir este mensaje en forma inmediata.

[Please consider the environment - do you really need to print this email?](#)

Señor

JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO EN 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DEMANDANTE: AMANDA CASTAÑO

DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARCÍA GÓMEZ.

Radicado 11001400306320200013300

MANUEL J. GAMBOA SERRANO, apoderado del demandado dentro del proceso citado en la referencia a Ud. respetuosamente

MANIFIESTO

Que interpongo recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 20 de agosto de 2021 incluida en el estado del 23 de agosto de 2021.

Fundo el recurso interpuesto en los siguientes argumentos:

Expresa la providencia sobre la cual recurro en reposición “(...) porque los hechos alegados, esto es, la ausencia del radicado del asunto en la providencia emitida, no configura ninguna de las causales esbozadas en el art. 133 del Código General del Proceso (...)”.

En el escrito mediante el cual se propuso la nulidad se expresó con bastante claridad que la causal para proponerla era la establecida en el numeral 8 del artículo 5 del Código General del Proceso, que expresa “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio (...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia (...)”.

¿Pregunto, Señor Juez, si la providencia no fue incluida en la publicación puesto que no aparece la radicación a cuál proceso pertenece, ¿no será causal de nulidad? Es una providencia que no ha sido notificada en debida forma como lo disponen tanto el Código General del Proceso, como el Decreto 806 de 2020.

En cuanto se refiere a lo señalado por su Despacho en el inciso segundo de la providencia recurrida debo manifestar que no conocí la providencia que aprobaba las costas por los hechos contundentes que expresé al proponer la nulidad. Una providencia debe referirse a un proceso en particular y allí no aparece. En tiempos pasados si era posible por cuanto el auto estaba dentro de un expediente que el apoderado solicitaba en la secretaría y se esteraba de la totalidad del proceso. Hoy en día eso no sucede debido a la absoluta limitación de acceder al expediente causado por la pandemia que nos está acosando.

Con el debido respeto manifiesto que no le asiste razón al Despacho al negar de plano la nulidad por los argumentos que he señalado arriba.

Por lo anterior, muy comedidamente

SOLICITO

Se sirva reponer para revocar la providencia impugnada y en su lugar corregir el defecto practicando nuevamente la notificación omitida.

En subsidio apelo.

Señor Juez,

MANUEL J. GAMBOA SERRANO
C.C. 19'091.080 de Bogotá
T.P. 14.691

 Responder a todos   Eliminar  No deseado  Bloquear 

EJECUTIVO DEMANDANTE: AMANDA CASTAÑO DEMANDADO: JORGE ALBERTO GARCÍA GÓMEZ. Radicado 11001400306320200013300. Recurso de reposición

MG

MANUEL Gamboa <gamboamanuel2016@gmail.com>

Mar 24/08/2021 16:41

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Reposición con negativa ...

106 KB



Buenas tardes.

Adjunto remito escrito mediante el cual presento un recurso de reposición y subsidiario de apelación.

Muchas gracias.

MANUEL J. GAMBOA SERRANO

C.C. 19 '091.080 de Bogotá

T.P. 14.691

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

BOGOTA D.C.

Cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: **ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO**
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
De: SION SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
Contra: GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS
Radicado: 110014003063202100126

Con el mayor respeto, presento liquidación en el proceso de la referencia:

LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO

CAPITAL				\$ 5.079.755,00
PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL	INTERES	DÍAS	TOTAL
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2018	\$5.079.755,00	2,30%	31	\$ 120.728,84
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2019	\$5.079.755,00	2,30%	28	\$ 109.045,41
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2019	\$5.079.755,00	2,30%	31	\$ 120.728,84
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2019	\$5.079.755,00	2,30%	31	\$ 120.728,84
Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de septiembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61

Dirección: Calle 12 b No 8-23, oficina 308. Bogotá
Teléfonos: 300 346 51 69 – 320 258 00 78
Correo electrónico: nellysaberconsultores@gmail.com

Intereses moratorios del 1 al 31 de octubre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de noviembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	28	\$ 104.304,30
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2020	\$5.079.755,00	2,10%	31	\$ 110.230,68
Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 30 de septiembre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de octubre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 30 de noviembre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	28	\$ 104.304,30
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76

Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
TOTAL INTERESES CAPITAL				\$ 3.538.388,01
				\$ 5.079.755,00
COSTAS FIJADAS POR EL JUZGADO				\$ 300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 8.918.143,01

Su Señoría conforme con lo establecido por el artículo 366 del CGP, solicito se imparta aprobación.

Atentamente,



NELLY ARALY GOMEZ CASTAÑEDA

C.C. No.52.523.490 de Bogotá

TP. No.157.695 del C. S. de la J.

 Responder a todos
  Eliminar
  No deseado
  Bloquear
  ...

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

N

NELLY ARALY GÓMEZ CASTAÑEDA
<nellysaberconsultores@gmail.com>

Jue 02/09/2021 8:01

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

memorial allega LIQUIDA...
139 KB



Doctora

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

**JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTA D.C.**

Cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: **ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO**
 Proceso Ejecutivo mínima cuantía
 De: SION SOLUCIONES INTELIGENTES SAS
 Contra: GIMNASIO SANTANA DEL NORTE SAS
 Radicado: 110014003063202100126

Con el mayor respeto, presento liquidación en el proceso de la referencia:

LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO

CAPITAL				\$ 5.079.755,00
PERIODO A LIQUIDAR	CAPITAL	INTERES	DÍAS	TOTAL
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2018	\$5.079.755,00	2,30%	31	\$ 120.728,84
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2019	\$5.079.755,00	2,30%	28	\$ 109.045,41
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2019	\$5.079.755,00	2,30%	31	\$ 120.728,84
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2019	\$5.079.755,00	2,30%	31	\$ 120.728,84
Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de septiembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61

 Responder a todos
  Eliminar
  No deseado
  Bloquear
  ...

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUNIO DE 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de septiembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de octubre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de noviembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2019	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	28	\$ 104.304,30
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2020	\$5.079.755,00	2,10%	31	\$ 110.230,68
Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 30 de septiembre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de octubre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 30 de noviembre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	28	\$ 104.304,30
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de				

[← Responder a todos](#)
v
 Eliminar
 No deseado
[Bloquear](#)
...

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2020	\$5.079.755,00	2,10%	31	\$ 110.230,68
Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 30 de septiembre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de octubre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	31	\$ 78.736,20
Intereses moratorios del 1 al 30 de noviembre de 2020	\$5.079.755,00	1,50%	30	\$ 76.196,33
Intereses moratorios del 1 al 31 de diciembre de 2020	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de enero de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 28 de febrero de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	28	\$ 104.304,30
Intereses moratorios del 1 al 31 de marzo de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de abril de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de mayo de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 30 de junio de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	30	\$ 111.754,61
Intereses moratorios del 1 al 31 de julio de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
Intereses moratorios del 1 al 31 de agosto de 2021	\$5.079.755,00	2,20%	31	\$ 115.479,76
TOTAL INTERESES				\$ 3.538.388,01
CAPITAL				\$ 5.079.755,00
COSTAS FIJADAS POR EL JUZGADO				\$ 300.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 8.918.143,01

Su Señoría conforme con lo establecido por el artículo 366 del CGP, solicito se imparta aprobación.

--

Nelly Araly Gómez Castañeda
 Abogada
 Celular 300 346 51 69

[Responder](#) | [Reenviar](#)

20

Señor
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ antes JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia : RAD. No. 2016-0047 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante : COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY

Demandados: LUIS JOSE BLANCO CUEVAS y GABRIELA HERRERA
COLLAZOS

Asunto : Aporte liquidación del crédito

CARLOS IVÁN BUENO CRUZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, adjunto al presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., con corte al 05 de marzo de 2020.

De la misma manera, le manifiesto al señor juez que con memorial radicado el día 23 de enero de 2020 se allego liquidación de crédito por nuestra parte pero en la misma no se imputaron los abonos que han venido realizando los demandados de manera extraprocesal, por lo tanto le solicito al despacho no tener en cuenta esa liquidación de crédito y dar trámite a la presente liquidación realizada con corte al 5 de marzo de 2020 y en la cual se están reportando los abonos realizados por los demandados.

Atentamente,

JUZG. 63 CIVIL M. P. B.

F.4.

63000 4-199-20 1342

CARLOS IVAN BUENO CRUZ
C.C. No. 80.443.263 de Bogotá D.C
T.P. No. 263.925 del C.S. de la J.

FECHA	HASTA	DIAS	FIJADO POR LA SUPERFINANCIERA	MAXIMA	APLICADO	MOROSIDAD LEGAL NOMINAL DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES DE PLAZO PERIODO	INTERES PLAZO	INTERES MOROSIDAD	SALDO INTERES	ABONOS	
13/05/2016	31/05/2016	19	19,37	29,055	29,055	0,07	126,631,00	126,631,00	-	347,010,00	1,698,66	348,876,85	\$	
1/06/2016	12/06/2016	12	19,37	29,055	29,055	0,07	126,631,00	126,631,00	-	-	1,053,89	349,732,84	\$	
13/06/2016	30/06/2016	18	19,37	29,055	29,055	0,07	128,121,00	253,762,00	-	-	3,192,99	352,925,83	\$	
1/07/2016	12/07/2016	12	19,28	28,890	28,890	0,07	130,671,00	253,762,00	-	-	2,117,98	355,043,81	\$	
13/07/2016	31/07/2016	19	19,26	28,890	28,890	0,07	384,423,00	384,423,00	-	-	5,080,36	360,123,87	\$	
1/08/2016	12/08/2016	12	19,26	28,890	28,890	0,07	384,423,00	384,423,00	-	-	3,208,65	363,332,51	\$	
13/08/2016	31/08/2016	19	19,26	28,890	28,890	0,07	133,281,00	517,704,00	-	-	6,841,74	370,174,25	\$	
1/09/2016	12/09/2016	12	19,26	28,890	28,890	0,07	135,921,00	517,704,00	-	-	4,321,10	374,495,34	\$	
13/09/2016	30/09/2016	18	19,26	28,890	28,890	0,07	138,921,00	653,625,00	-	-	8,183,37	382,678,72	\$	
1/10/2016	12/10/2016	12	19,33	28,995	28,995	0,07	138,921,00	653,625,00	-	-	5,473,09	388,151,81	\$	
13/10/2016	31/10/2016	19	19,33	28,995	28,995	0,07	141,381,00	792,246,00	-	-	10,503,56	398,655,37	\$	
1/11/2016	12/11/2016	12	19,33	28,995	28,995	0,07	141,381,00	792,246,00	-	-	6,633,83	405,289,20	\$	
13/11/2016	30/11/2016	18	19,33	28,995	28,995	0,07	144,201,00	933,627,00	-	-	11,726,51	417,016,71	\$	
1/12/2016	12/12/2016	12	19,33	28,995	28,995	0,07	147,081,00	933,627,00	-	-	7,817,87	424,833,38	\$	
13/12/2016	31/12/2016	19	19,88	29,520	29,520	0,07	147,081,00	1,077,828,00	-	-	14,288,79	439,123,18	\$	
1/01/2017	12/01/2017	12	19,88	29,520	29,520	0,07	149,991,00	1,077,828,00	-	-	9,169,16	448,292,34	\$	
13/01/2017	31/01/2017	19	19,88	29,520	29,520	0,07	149,991,00	1,224,909,00	-	-	16,458,95	464,791,29	\$	
1/02/2017	12/02/2017	12	19,88	29,520	29,520	0,07	149,991,00	1,224,909,00	-	-	10,420,39	475,211,68	\$	
13/02/2017	29/02/2017	17	19,88	29,520	29,520	0,07	149,991,00	1,374,900,00	-	-	16,569,86	491,781,54	\$	
1/03/2017	31/03/2017	31	20,54	30,810	30,810	0,07	149,991,00	2,186,895,00	-	-	48,060,53	539,842,07	\$	
1/04/2017	30/04/2017	30	20,54	30,810	30,810	0,07	149,991,00	2,186,895,00	-	-	48,292,85	588,134,92	\$	
1/05/2017	31/05/2017	31	20,54	30,810	30,810	0,07	149,991,00	2,186,895,00	-	-	49,902,61	638,037,53	\$	
1/06/2017	30/06/2017	30	20,54	30,810	30,810	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	48,292,85	686,330,38	\$	
1/07/2017	31/07/2017	31	21,34	32,010	32,010	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	51,599,99	737,930,37	\$	
1/08/2017	31/08/2017	31	21,34	32,010	32,010	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	49,335,47	789,530,35	\$	
1/09/2017	30/09/2017	30	21,34	32,010	32,010	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	52,567,81	892,433,63	\$	
1/10/2017	31/10/2017	31	21,99	32,985	32,985	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	51,259,17	943,692,81	\$	
1/11/2017	30/11/2017	30	21,99	32,985	32,985	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	52,967,81	996,660,62	\$	
1/12/2017	31/12/2017	31	21,99	32,985	32,985	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	53,700,19	1,050,360,81	\$	
1/01/2018	31/01/2018	31	22,34	33,510	33,510	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	48,503,40	1,098,864,21	\$	
1/02/2018	28/02/2018	28	22,34	33,510	33,510	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	53,700,19	1,152,564,41	\$	
1/03/2018	31/03/2018	31	22,34	33,510	33,510	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	51,947,72	1,204,512,13	\$	
1/04/2018	30/04/2018	30	22,33	33,495	33,495	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	53,679,31	1,258,191,44	\$	
1/05/2018	31/05/2018	31	22,33	33,495	33,495	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	51,947,72	1,310,139,16	\$	
1/06/2018	30/06/2018	30	22,33	33,495	33,495	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	62,946,84	1,363,086,00	\$	
1/07/2018	31/07/2018	31	21,98	32,970	32,970	0,08	149,991,00	2,186,895,00	-	-	-	-	-	\$

1/09/2017	1/09/2017	1	21,98	32,970	32,970	0,00	0,00	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 52,946,84	\$ 1,416,032,84	\$ -
2/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,970	32,970	0,08	0,08	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,707,95	\$ 1,017,740,80	\$ 400,000,00
1/10/2017	1/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08	0,08	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 49,630,82	\$ 1,067,271,72	\$ -
2/10/2017	2/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08	0,08	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,651,66	\$ 1,068,923,28	\$ -
3/10/2017	31/10/2017	29	21,15	31,725	31,725	0,08	0,08	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 47,895,14	\$ 866,469,90	\$ -
1/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,440	31,440	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 49,167,09	\$ 917,627,07	\$ -
1/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,165	31,165	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 50,392,19	\$ 968,019,26	\$ -
1/01/2018	31/01/2018	31	20,89	31,035	31,035	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 50,222,05	\$ 1,018,241,31	\$ -
1/02/2018	28/02/2018	26	21,01	31,515	31,515	0,08	0,08	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 45,976,72	\$ 1,064,217,03	\$ -
1/03/2018	31/03/2018	31	20,69	31,020	31,020	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 60,200,77	\$ 1,114,417,80	\$ -
1/04/2018	30/04/2018	30	20,44	30,720	30,720	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 48,169,05	\$ 1,162,656,85	\$ -
1/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,660	30,660	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 49,889,36	\$ 1,212,276,20	\$ -
1/06/2018	30/06/2018	30	20,26	30,420	30,420	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 48,812,41	\$ 1,260,031,96	\$ -
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 47,755,76	\$ 1,308,844,37	\$ -
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,910	29,910	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 48,619,36	\$ 1,357,463,73	\$ -
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 46,768,79	\$ 1,404,244,52	\$ -
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 47,962,67	\$ 1,452,197,39	\$ -
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 46,113,98	\$ 1,498,311,34	\$ -
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,100	29,100	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 47,456,83	\$ 1,545,768,17	\$ -
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,740	28,740	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 46,937,81	\$ 1,592,705,99	\$ -
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,550	29,550	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 43,448,39	\$ 1,636,154,37	\$ -
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 47,392,03	\$ 1,683,546,41	\$ -
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,990	28,990	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 45,785,89	\$ 1,729,306,10	\$ -
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,010	29,010	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 47,327,21	\$ 1,776,632,31	\$ -
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,950	28,950	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 45,716,85	\$ 1,822,349,16	\$ -
1/07/2019	17/07/2019	17	19,28	28,920	28,920	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 25,882,60	\$ 1,848,231,66	\$ 260,000,00
18/07/2019	16/07/2019	1	19,28	28,920	28,920	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,822,60	\$ 1,599,754,16	\$ -
19/07/2019	31/07/2019	13	19,28	28,920	28,920	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 19,792,80	\$ 1,619,546,66	\$ -
1/08/2019	4/08/2019	4	19,32	28,980	28,980	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 6,101,16	\$ 1,625,647,82	\$ -
5/08/2019	5/08/2019	1	19,32	28,980	28,980	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,326,29	\$ 1,377,173,11	\$ 260,000,00
6/08/2019	31/08/2019	26	19,32	28,980	28,980	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 39,657,53	\$ 1,416,830,65	\$ -
1/09/2019	3/09/2019	3	19,32	28,880	28,880	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 4,575,87	\$ 1,421,406,52	\$ -
4/09/2019	4/09/2019	1	19,32	28,980	28,980	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,525,29	\$ 1,172,931,81	\$ 260,000,00
5/09/2019	30/09/2019	26	19,32	28,980	28,980	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 39,657,53	\$ 1,212,689,34	\$ -
1/10/2019	3/10/2019	3	19,1	28,650	28,650	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 4,529,79	\$ 1,217,119,13	\$ 280,000,00
4/10/2019	4/10/2019	1	19,1	28,650	28,650	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,509,93	\$ 968,629,06	\$ -
5/10/2019	31/10/2019	27	19,1	28,650	28,650	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 40,766,11	\$ 1,009,397,17	\$ -
1/11/2019	17/11/2019	17	19,03	28,545	28,545	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 25,685,59	\$ 1,034,982,76	\$ 260,000,00
18/11/2019	18/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,805,03	\$ 785,487,79	\$ -
19/11/2019	30/11/2019	12	19,03	28,365	28,365	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 18,060,42	\$ 804,548,21	\$ -
1/12/2019	17/12/2019	17	16,91	28,365	28,365	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 25,442,76	\$ 829,990,97	\$ -
18/12/2019	18/12/2019	1	16,91	28,365	28,365	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,496,63	\$ 331,487,61	\$ 500,000,00
19/12/2019	31/12/2019	13	16,91	28,165	28,165	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 19,458,23	\$ 350,943,84	\$ -
1/01/2020	19/01/2020	19	16,77	28,165	28,165	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 28,249,62	\$ 379,193,35	\$ 260,000,00
30/01/2020	20/01/2020	1	16,77	28,155	28,155	0,07	0,07	\$ 2,186,895,00	\$ -	\$ -	\$ 1,466,82	\$ 130,680,17	\$ 260,000,00

21/01/2020	31/01/2020	11	18,77	28,165	0,07	\$	2.166.895,00	\$	18.354,88	\$	147.035,15	\$	-
1/02/2020	29/02/2020	29	19,08	28,590	0,07	\$	2.166.895,00	\$	43.708,86	\$	190.742,01	\$	-
1/03/2020	5/03/2020	5	18,95	28,425	0,07	\$	2.166.895,00	\$	7.187,17	\$	198.236,19	\$	-

CAPITAL	\$ 2.166.895,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 198.236,19
TOTAL LIQUID. CAPITAL MAS INT. DE MORA	\$ 2.365.134,19

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO CON CORTE AL 5 DE MARZO DE 2020 POR LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$2.365.134,19) MONEDA LEGAL

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

68

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO CONTRA FRANCY DOREY RINCON LEON Y OTRO

RADICACION: 110014003063 2018 00724 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2019 QUE APRUEBA COSTAS

Su Señoría:

Interpongo recurso de reposición contra el auto del asunto. Resulta que se fijaron como agencias en derecho la suma de \$1.328.780 suma que, en cumplimiento del artículo 366 numeral 4 del C.G.P no guarda relación con los límites establecidos en el Acuerdo PSAA 16- 10554 de fecha 5 de agosto de 2016 del C.S.J., el cual establece que, para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, las agencias en derecho deben establecerse entre el rango del 5 al 10 % de las pretensiones. Por tanto, solicito al despacho, reponer el auto y modificar las agencias en derecho a la suma que crea conveniente dentro de ese rango para liquidar nuevamente las costas.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.

JUZG. 63 CIVIL M. PAL

66177 19-DEC-19 11:26



LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No.

2018-00724

	Folio	Valor
Agencias de derecho	65	\$ 1.328.780,00
Arancel Judicial	0	\$ 0,00
Notificacion	25-29-35-41-	\$ 37.500,00
Pago publicaciones	0	\$ 0,00
GASTOS CURADOR	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre	0	\$ 0,00
Publicaciones remate	0	\$ 0,00
Pago honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de oficina de R.I.P	14-18	\$ 75.000,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Pago honorarios curador ad-litem	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.441.280,00

Son : UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE



MARIA FERNANDA MOLINA SALAZAR
SECRETARIA